

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**El principio de interés superior del niño en el proceso
de adopción judicial por excepción en los juzgados de
familia de la Corte Superior de Junín**

Carolina Ignacio Ortega

Para optar el Título Profesional de
Abogada

Huancayo, 2019

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

Asesor

Hernán Oscar Ilizarbe Vargas.

Agradecimientos

A mis maestros y doctores de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, por impartirme los conocimientos necesarios durante mi formación profesional para afrontar con tenacidad los retos.

A mi Asesor, por su apoyo y sus sabios consejos para el desarrollo de la investigación, sin su ayuda hubiera sido compleja la culminación del trabajo.

A mis familiares, colegas y amigos, por brindarme las fuerzas suficientes para no desfallecer durante el proceso de la investigación y por motivarme para seguir adelante cumpliendo mis sueños y metas.

Carolina Ignacio.

Dedicatoria

A Dios, porque todo lo que Él permite es bueno.

A mi familia, por apoyarme y motivarme para la culminación de la presente tesis.

Carolina.

Índice de contenidos

Agradecimientos	iii
Dedicatoria.....	iv
Índice de contenidos	v
Índice de tablas	vii
Índice de figuras.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
Introducción	xii
Capítulo I: Planteamiento del estudio	15
1.1. Planteamiento y formulación del problema	15
1.1.1. Planteamiento del problema.....	15
1.1.2. Formulación del problema.....	19
1.2. Objetivos.....	20
1.2.1. Objetivo general.....	20
1.2.2. Objetivos específicos.....	20
1.3. Justificación e importancia	20
1.4. Hipótesis y descripción de las variables	21
1.4.1. Hipótesis general.....	21
1.4.2. Hipótesis específicas.....	21
1.4.3. Variables.....	22
1.4.4. Sistema de categorías.....	22
Capítulo II: Marco teórico	24
2.1. Antecedentes del problema.....	24
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	24
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	25
2.2. Bases teóricas.....	27

2.2.1. El interés superior del niño.	27
2.2.2. La adopción.....	41
2.2.3. La adopción en el Perú.....	47
2.3. Definición de términos básicos.....	52
Capítulo III: Metodología	56
3.1. Método, y alcance de la investigación.....	56
3.2. Diseño de la investigación	57
3.3. Casos de estudio.....	57
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	58
Capítulo IV: Resultados y discusión.....	59
4.1. Resultados del tratamiento y análisis de la información.....	59
4.1.1. Análisis de las entrevistas a los expertos.	59
4.1.2. Análisis de los expedientes de adopción judicial por excepción.	76
4.1.3. Análisis comparado del derecho.	82
4.2. Pruebas de hipótesis.....	87
4.2.1. Prueba de hipótesis general.....	87
4.2.2. Prueba de hipótesis específicas.	88
4.3. Discusión de resultados	90
Conclusiones.....	93
Recomendaciones	95
Referencias bibliográficas.....	96
Anexos	99

Índice de tablas

Tabla 1 Expedientes de adopción judicial por excepción en la Corte Superior de Justicia Junín	18
Tabla 2 Sistema de categorías.....	23
Tabla 3 Expertos entrevistados	59
Tabla 4 Respuestas de los expertos a las entrevistas	61
Tabla 5 Análisis de los expedientes de adopción por excepción en la Corte Superior de Justicia Junín	77
Tabla 6 Análisis comparado del derecho de la adopción judicial por excepción	83

Índice de figuras

Figura 1. Etapas para el proceso de adopción en el Perú.....	51
--	----

Resumen

La presente investigación analiza la incidencia del principio de interés superior del niño en la decisión de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín. Para el desarrollo de la investigación se ha considerado aplicar el método analítico de investigación, toda vez que el alcance de la investigación es descriptivo explicativo; asimismo, se ha empleado un diseño no experimental transversal y se ha aplicado entrevistas a siete jueces expertos en temas de familia y la revisión documental de ocho expedientes asociados a la adopción judicial por excepción que fueron efectuadas por la Corte Superior de Justicia Junín. Se concluye que el principio de interés superior del niño incide significativamente en la decisión de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín. Los hallazgos de las sentencias correspondientes a casos de adopción judicial por excepción de la Corte Superior de Justicia Junín ofrecen de la aplicación del principio de interés superior del niño, dado que el sustento económico; salud mental y física; y, cuidado, protección y seguridad del niño fueron evaluados para tomar una decisión por parte del Juez. Además, el principio de interés superior del niño incide en los procesos de adopción por excepción del niño, toda vez que el niño tiene derecho a tener una familia de manera que debe cumplirse con los derechos que le corresponde.

Palabras clave. Principio de interés superior del niño, adopción judicial por excepción, derechos.

Abstract

The present investigation analyzes the incidence of the principle of superior interest of the child in the decision of judicial adoption by exception by the Family Courts of the Superior Court of Justice Junín. For the development of the research, it has been considered to apply the analytical method of investigation, since the scope of the research is descriptive and explanatory; Likewise, a transverse non-experimental design has been used and interviews have been applied to seven expert judges on family issues and the documentary review of eight cases associated with judicial adoption by exception that were made by the Junín Superior Court of Justice. It is concluded that the principle of the best interests of the child significantly affects the decision of judicial adoption by exception by the Family Courts of the Junín Superior Court of Justice. The findings of the judgments corresponding to cases of judicial adoption by exception of the Junín Superior Court of Justice offer of the application of the principle of the child's best interest, given that the economic livelihoods; mental and physical health; and, care, protection and safety of the child were evaluated to make a decision by the Judge. In addition, the principle of the best interests of the child affects the adoption processes by exception of the child, since the minor has the right to have a family so that the rights that correspond to him must be fulfilled.

Keywords. Principle of best interest of the child, judicial adoption by exception, rights.

Abreviaturas

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño.

ISN: Interés Superior del niño.

CNA: Código del Niño y Adolescente.

CC: Código Civil Peruano.

PJ: Poder Judicial.

MINJUSDH: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

MIMP: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

INABIF: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar.

ONU: Organización de las Naciones Unidas.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en inglés United Nations Children's Fund

Introducción

Las Naciones Unidas en 1989 adoptó La convención sobre los Derechos del Niño (CDN), este documento representa un instrumento de índole internacional el cual reconoce derechos económicos, civiles, culturales, sociales y políticos al sector de los niños y adolescentes. Estos aspectos se resumen y rigen por medio de cuatro principios, el que concierne al presente estudio es el principio del “Interés Superior del Niño” (ISN) el cual preconiza que se debe de tomar todas las medidas cuando se pretende dar un proceso de adopción de algún menor de edad. Este principio debe ser acatado por instituciones públicas y del sector privado, así como las autoridades administrativas, tribunales, órganos legislativos, y otros involucrados. En la legislación peruana, el ISN se ve reflejado en el “Código del Niño y Adolescente” (CNA) el cual pregona que sobre todo criterio prima los intereses por el bienestar del niño y adolescente en todo donde su bienestar se comprometa. Son diversos los casos en el cual se debe aplicar el ISN, uno de ellos viene a ser durante el proceso de adopción, este proceso solo es factible cuando existen dos partes que conjugan en un mismo interés, es decir, la del adoptante de querer tener un hijo y la del niño o adolescente en estado de abandono esperando ser adoptado. En el país existen tres tipos de adopción; adopción a mayores de edad, administrativa y adopción por excepción. Los dos últimos tipos de adopción involucran a menores de edad. La adopción administrativa se refiere cuando una persona sin ningún vínculo con el posible adoptado o con su familia biológica, desea y tiene la voluntad de tener un hijo legalmente. En cuanto la adopción por excepción es cuando el adoptante tiene vínculos maritales, de convivencia, u otro similar con la madre o padre del niño a ser adoptado y si el interesado posee vínculos de consanguinidad de hasta cuarto grado o segundo de parentesco con el niño a ser adoptado, tal como señala la modificación del Artículo 128° según el D.L. N° 1297.

Cuando una persona está interesada en adoptar, debe abrir un proceso, seguir cierta documentación y cumplir requisitos determinados; ciertos requisitos se encuentran normados en el Código Civil Peruano (CC). Todas estas solicitudes son por el bien del menor a ser adoptado. Es el Juez quien decidirá si el interesado cumple con todo lo solicitado para lograr la adopción. En estos casos, como ya se mencionó, el Juez es quien ante todo criterio, prima el ISN, solo con un fin establecido, que el niño o adolescente a ser adoptado goce de una buena calidad de vida. Sin embargo, en muchos casos se ha evidenciado que se omite o no se cumple estrictamente los derechos del niño, a la vez que no se cumple el principio del ISN a toda cabalidad. Ante esta problemática son varios los organismos que deben de hacer cumplir con la ley, como el Poder Judicial (PJ) para fiscalizar el accionar de los jueces, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) para velar por los derechos del niño y adolescente.

En este sentido el presente documento que lleva titulado “El principio de interés superior del niño en el proceso de adopción judicial por excepción en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Junín”, se orientó en indagar la aplicación e incidencia del principio de ISN durante la adopción por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la “Corte Superior de Justicia de Junín”.

Con el trabajo también se pretende dar conciencia sobre los “derechos del niño y adolescente”, y defenderlo; tales como el derecho a ser protegidos, tener una familia y ser dignos de una identidad. Estos derechos podrían ser total o parcialmente vulnerados durante un proceso de adopción, ya que hay la presencia de muchos factores externos e internos que ponen en riesgo a que no se cumpla la ley tal y como debe de ser, y a la vez que se omita el principio de ISN.

El estudio cuenta de cuatro apartados o capítulos, en el primer apartado se trató sobre el problema, los objetivos, las hipótesis y las variables de investigación. En el segundo, se trató

sobre la teoría, en la cual se asienta el estudio. Esta teoría se basa a su vez en las dos variables de investigación, el principio de ISN y la adopción por excepción en el Perú. El tercer apartado trató aspectos metodológicos que guían el correcto proceso de investigación y el último, abordó los resultados obtenidos mediante la prueba de hipótesis y el análisis de significancia correlacional. Para finalizar se plantearon las conclusiones y se dieron las recomendaciones necesarias para mejorar la realidad.

Capítulo I:

Planteamiento del estudio

1.1. Planteamiento y formulación del problema

1.1.1. Planteamiento del problema.

La Ley N° 27337, Ley que aprueba el “Nuevo Código de Mujer y Desarrollo Social”, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), “es el ente rector del sistema nacional de atención que dicta normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente, así como dirigir la política nacional de adopciones” (pág. 1). Además, el “Reglamento de Organización y Funciones del MIMP” establece en el Artículo 67° que “la Dirección General de Adopciones es el órgano de línea responsable de proponer, dirigir, articular, implementar, supervisar y evaluar las políticas, normas, programas y proyectos sobre adopción de los niños, niñas y adolescentes declarados judicialmente en abandono” (pág. 1). Además, mediante la “Resolución Ministerial N° 375-2014-MIMP” se aprobó la “Directiva General N° 009-2014-MIMP”, el cual postula los lineamientos para elaborar la propuesta que designa a la persona natural y/o cónyuges que serán declarados aptos para adoptar. Siendo el MIMP la institución encargada de los procesos administrativos de adopción, a través de la Dirección General de Adopción; mientras que en caso excepcionales se puede realizar a través del PJ. (Aquize, et al., 2014).

El MIMP ha registrado que aproximadamente se cuenta con un total de diecinueve mil menores de edad; entre niños, niñas y adolescentes, quienes se encuentran albergados en diferentes centros ya sea en hogares de “Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar” (INABIF), aldeas infantiles, y otros (MIMP, 2013). Todos estos niños tienen la opción de ser adoptados y desarrollar un vínculo afectivo además de legal, adquiriendo derechos y obligaciones, entre el adoptado y los adoptantes.

Cabe resaltar que, los niños se encuentran en espera de una familia, con el fin de cubrir plenamente sus necesidades, ya sea económicas y emocionales, brindándoles la posibilidad de lograr una vida mejor a diferencia del que tendrían al lado de su familia biológica (Sokolich, 2013). Pero, para que logren tener una nueva familia y se otorgue la patria potestad, el MIMP presenta algunos requisitos básicos para lograr la adopción; para ello es necesario que: los niños sean declarados judicialmente en estado de abandono, es aquí donde la dirección de investigación tutelar, hace un análisis de la situación a cargo del MIMP, con el fin de llevar el procedimiento de investigación tutelar, esto está compuesto por un cúmulo de acciones y diligencias tramitados administrativamente, para lograr la determinación del presunto estado de abandono del niño; esto provoca a una dilación temporal ya que el proceso puede durar meses como años (Ley N° 27337, 2000).

La Ley N° 27337 también establece que existen dos modalidades para la adopción de los menores, los cuales son vía administrativa y judicial. Respecto al procedimiento administrativo de adopción se tiene bastante evidencia de que es un proceso que genera muchas trabas y demoras. De acuerdo casos revisados, Tapia (2012) menciona que el tiempo estimado para la adopción de un niño en Perú es de seis meses, solo en su etapa inicial; asimismo, Torres (2017), en base a las normas y la Dirección General de Adopciones, determinó las cinco etapas para el proceso de adopción y especificó el tiempo que toma cada una de ellas: primer paso, capacitación y preparación (tres meses); segundo paso, evaluación integral (cuatro meses);

tercer paso, designación (plazo no determinado); cuarto paso, adopción (dos meses); y quinto paso, acompañamiento a las familias (se realiza visitas semestrales durante tres años). Dado que se vulnera el principio de celeridad y teniendo en cuenta la problemática de plazos largos, se ha normado el proceso judicial, el cual surge como excepción para la adopción en menores y es aplicable para los casos de vínculo matrimonial con los padres del niño a quien se desea adoptar, y en los casos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño, tal como lo reglamenta el D.L. N° 1297 (2016), que modifica el “Artículo 128° de la Ley N° 27337” (2000).

La adopción judicial por excepciones ha permitido que el tiempo se reduzca considerablemente respecto a un procedimiento administrativo por adopción, sin embargo, el proceso aún tomar varios meses, por lo cual se puede ver vulnerado el principio de ISN, dado que durante el tiempo de proceso se podría estar afectando el bienestar del menor. El ISN debe entenderse como,

Un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía. (García, 2016, pág. 14).

A su vez este principio debe considerarse como un principio inspirador y rector de las actuaciones de legisladores, jueces, y profesionales (Sánchez, 2013).

No obstante, se tiene evidencia de que, es necesario que los demandantes tengan interés por adoptar al niño; pues así, el niño tenga familiares con el grado de afinidad y parentesco establecido o vínculo matrimonial, en muchos casos no se procede por este medio (García, 2016). Aunque, todavía el menor tenga que esperar la sentencia de los juzgados de familia, en gran parte de los juicios se ha encontrado que la sentencia se considera fundada, por lo que los

menores pasan a ser adoptados. Al respecto, después de una revisión de ocho sentencias pertenecientes a los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín se ha encontrado que en su totalidad se ha tomado decisión de estar fundada la demanda sobre adopción por excepción, pero en todos los casos el tiempo que tomó duró varios meses e incluso años. Este último podría afectar en el bienestar del menor, comprometiéndose el principio del ISN, el cual debe priorizarse antes que otros criterios (UNICEF, 1989).

Tabla 1

Expedientes de adopción judicial por excepción en la Corte Superior de Justicia Junín

Expediente	Materia	Sentencia	Decisión
02459-2015-0-1501-JR-FC-04	Adopción	007-2017-4JPF-Corte Superior de Justicia JunínU-PJ	Fundada
02554-2015-01501-JR-FC-03	Adopción	63-2017-FC-3JFHYO-Corte Superior de Justicia JunínU/PJ	Fundada
2004-02397-0-1501-JR-FA-01	Adopción por excepción	208-2005	Fundada
07053-2017-0-1501-JR-FC-02	Adopción	48-2018/SJFHYO. Corte Superior de Justicia JunínI/PJ	Fundada
01676-2011-01501-JR-FC-04	Adopción	021-2012-4JPF-Corte Superior de Justicia Junín U-PJ	Fundada
10273-2016-FT	Adopción	Resolución N° 19	Fundada
02676-2011-0-1501-JR-FC-03	Adopción	Resolución N° 08 / Sentencia 081-2012	Fundada
2008-01373-0-1501-JR-FA-01	Adopción – proceso único – Casos de excepción	Resolución N° 22-2009	Fundada

Por ello, esta investigación se basa en la vulneración del ISN respecto a los procesos de adopción judicial.

1.1.2. Formulación del problema.

1.1.2.1. Problema general.

¿De qué manera incide el principio de interés superior del niño en la decisión de adopción judicial por excepción de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín?

Este problema fue desarrollado en la investigación para verificar los sustentos que responden al principio de ISN, los cuales se encuentran en los expedientes detalladamente.

1.1.2.2. Problemas específicos.

- ¿Cómo es el sustento económico que garantiza la parte demandante en el proceso de adopción judicial por excepción de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín?
- ¿Cuáles son los sustentos de salud mental y física que garantiza la parte demandante en el proceso de adopción judicial por excepción de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín?
- ¿Cómo son los sustentos de cuidado, protección y seguridad del niño por parte del demandante en el proceso de adopción judicial por excepción de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín?
- ¿Cuáles son los derechos del niño a evaluar que deben respetarse en el proceso de adopción judicial por excepción de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general.

Analizar la incidencia del principio de interés superior del niño en la decisión de adopción judicial por excepción de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín.

1.2.2. Objetivos específicos.

- Describir el sustento económico que garantiza la parte demandante en el proceso de adopción judicial por excepción de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín.
- Identificar los sustentos de salud mental y física que garantiza la parte demandante en el proceso de adopción judicial por excepción de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín.
- Describir los sustentos de cuidado, protección y seguridad del niño por parte del demandante en el proceso de adopción judicial por excepción de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín.
- Evaluar los derechos del niño que deben respetarse en el proceso de adopción judicial por excepción de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín.

1.3. Justificación e importancia

La investigación se justificó de manera práctica, dado que la verificación de los sustentos del cumplimiento del principio de interés superior de niño es imprescindible para que el proceso judicial se vea acelerado, de manera que el niño goce de bienestar con todos los criterios que la norma establece en el mínimo tiempo posible.

Asimismo, la investigación resulta ser importante toda vez que verifica el cumplimiento del principio de interés superior del niño en los procesos judiciales de adopción, ya que siendo una modalidad para brindar celeridad en el proceso, genera trabas similares a los encontrados en el proceso convencional. Los resultados de la investigación son de utilidad para el desarrollo de futuras investigaciones, así como referencia para futuros proyectos de ley que se enfoquen en esta problemática.

1.4. Hipótesis y descripción de las variables

1.4.1. Hipótesis general.

La verificación del cumplimiento del principio de interés superior del niño incide significativamente en la decisión de adopción judicial por excepción de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín.

1.4.2. Hipótesis específicas.

- El sustento económico que garantiza la parte demandante en el proceso de adopción judicial por excepción de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín son los adecuados de manera que pueda solventarse los gastos del niño.
- Los sustentos de salud mental y física que garantiza la parte demandante en el proceso de adopción judicial por excepción de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín de manera que el niño estará protegido apropiadamente por sus padres adoptivos.
- Los sustentos de cuidado, protección y seguridad del niño por parte del demandante en el proceso de adopción judicial por excepción de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín son los apropiados de tal forma que se le ofrezca una calidad de vida apropiada.

- Los derechos del niño que deben respetarse en el proceso de adopción judicial por excepción de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín son el derecho a tener una familia y el derecho a la identidad y nombre.

1.4.3. Variables.

Las variables representan un grupo de cualidades, características y propiedades observables de la unidad de análisis (Carrasco, 2006). Por la naturaleza correlacional de la investigación, se identificaron dos variables:

Variable independiente. Esta es considerada como la causa, o la posible causa que tienen efectos sobre otra variable, dichas causas pueden ser un hecho, una situación, un aspecto, etc. (Bernal C. A., 2010). En el estudio la variable independiente vino a ser:

- Vi: Principio de interés superior del niño.
- Vd: Proceso de adopción judicial por excepción.

Bernal (2010) dice que la variable dependiente viene a ser el efecto, producto o resultado causado por la acción de la variable independiente.

1.4.4. Sistema de categorías.

Las categorías se desarrollan de acuerdo a las variables y al tema de estudio y consiste en asociarlo con los objetivos de la investigación (Bayarre & Hosford, 2005).

Tabla 2

Sistema de categorías

Variables	Definición operacional	Categorías	Subcategorías
Principio de interés superior del niño	Conjunto de procesos y acciones cuyo fin es garantizar una vida de calidad y digna a los menores de edad.	Sustento económico	Nivel de cumplimiento del principio.
		Sustentos de salud mental y física	
Proceso de adopción judicial por excepción	Medida de protección para el adolescente y el niño que establece una relación irrevocable entre dos personas que no tienen relación por naturalidad.	Sustentos de protección cuidado, protección y seguridad del niño	Sentencia del Juzgado
		Preparación y capacitación.	
		Evaluación integral.	
		Etapa adoptiva	

Capítulo II:

Marco teórico

2.1. Antecedentes del problema

2.1.1. Antecedentes internacionales.

Carrillo (2016) realizó la investigación titulada, “La deserción de los posibles adoptantes en los trámites de adopción de niñas, niños y adolescentes”, en la escuela jurisprudencia de la “Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato”, para optar el título de Abogada. El objetivo fue, realizar el análisis de las causas que generan la deserción en los trámites de adopción. La metodología utilizada fue la cualitativa haciendo uso de entrevistas a autoridades encargadas del procedimiento de adopción, además, el método general fue el inductivo, el específico el dogmático, para ello utilizaron la técnica de la entrevista, a los “Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia”, miembros de la “Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes”. Finalmente concluyó en que, existe la deserción de los trámites de adopción debido al retardo procesal, porque no se esclarece a tiempo la situación legal de los niños en estado de abandono por lo que los posibles adoptantes muchas veces se cansan de esperar que se les asigne un niño una vez que son declarados idóneos, 60 fueron las personas que abandonaron los trámites de adopción y se dieron 136 adopciones de las cuales 15 fueron internacionales.

Pérez (2015) realizó la investigación titulada, “La adopción y los principios de celeridad y economía Procesal”, para lograr el título de abogada, en la “Universidad Técnica de Ambato”. El objetivo fue realizar el análisis del incide en la adopción respecto a los principios de celeridad y economía procesal. En enfoque de la investigación fue cuantitativo y cualitativo, el tipo de investigación fue el exploratorio, descriptivo; la población estuvo conformada por jueces, profesionales en libre ejercicio abogados y personas que desean adoptar. Finalmente, la investigación concluye en que los trámites para la adopción son demasiados lentos, reduciendo la agilidad al Proceso y a la solución de los problemas de los niños/as, según las encuestas realizadas los abogados mencionaron que el 66% dice que son lentos y burocráticos, y un 33% dice que son costosos.

2.1.2. Antecedentes nacionales.

Torres (2017), en su investigación titulada “Análisis Jurídico de la demora del Servicio de Investigación Tutelar, como impedimento para la adopción y afectación del Interés Superior del niño, niña y adolescente, en la “Unidad de Investigación Tutelar de Lima Norte, 2016”. Para optar el título de abogado, tuvo como objetivo determinar si por la demora del Servicio respecto a la Investigación Tutelar esta viene a ser un impedimento para la adopción y a la vez ésta afecta el ISN. La investigación tuvo un enfoque cualitativo de tipo básica, con un diseño transaccional, la población con la que se trabajó estuvo conformada por 8 especialistas en el Derecho de Familia. Finalmente concluye en que, la demora del Servicio de Investigación Tutelar viene a ser un impedimento para la adopción y afecta el ISN; debido a que cuando el tiempo pasa y los menores aun continúen viviendo en los albergues, las posibilidades de ser adoptados disminuyen. Además, las personas adoptantes optan por los infantes o recién nacidos, generando de esta manera efectos negativos sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Torres (2017) elaboró la investigación “Problemática de la adopción de menores en estado de abandono en el Perú”, tesis para optar el Título Profesional de Abogado y presentada a la Facultad de Derecho y Ciencias Humanas de la Universidad Tecnológica del Perú. El objetivo de la investigación fue determinar un procedimiento que reduzca los plazos (tiempos), en el proceso para la adopción de menores de edad en estado de abandono. La investigación concluye con que tanto en la vía Judicial como en la vía administrativa, la demora ocurrida en el procedimiento de adopción de los menores de edad en estado de abandono, se afecta el Interés Superior del Niño debido a la excesiva carga procesal, mínima descarga judicial, la baja producción de resoluciones y los excesivos plazos, así como la provisionalidad de los Jueces, la reducida cantidad de los juzgados de familia especializados, la falta de un presupuesto acorde a las necesidades del área de Familia, así como las escasas campañas realizadas por la Dirección General de Adopciones, orientadas a promover la adopción de menores.

Aliaga (2013) realizó la investigación titulada, “El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú”, desarrollada en la “Universidad Pontificia Católica del Perú”, para lograr el título de abogado, el fin de esta investigación fue analizar a la figura de la adopción internacional en sus distintas aristas y de esta manera identificar que no está siendo aprovechada en nuestro país, la aplicación del ISN. Finalmente, la investigación concluye en que, hoy en día la adopción internacional viene a ser una institución en servicio de los niños y adolescentes, por lo tanto, su regulación y aplicación debe contar con su interés superior. Se ha podido constatar que “las mayores dilaciones se encuentran en la etapa inicial del recorrido del niño y adolescente hacia la adopción”, es decir el tiempo de que entra al sistema de protección existen demoras tanto en la Investigación Tutelar como en el proceso judicial de declaración de abandono.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El interés superior del niño.

2.2.1.1. *La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).*

La CDN, adoptada como un tratado de las naciones unidas en 1989, fue la culminación de una década de trabajo y negociaciones entre gobiernos y organizaciones no gubernamentales. Anunciaba un cambio crítico en las perspectivas sobre los niños, desde percibirlos como víctimas y receptores de asistencia social, hasta verlos y tratarlos como titulares de derechos individuales. La CDN expresa un enfoque moderno hacia el niño, debido a su enfoque holístico de los derechos del niño. Asume que el niño no es simplemente un objeto de solicitud y cuidado, sino que es un sujeto de derechos fundamentales y libertades básicas. (The African Child Policy Forum, 2011).

La CDN, no es un texto neutral, simplemente enumera una lista de derechos. Sin lugar a dudas, la Convención es la enumeración de aquellos derechos a los que tiene derecho el niño, pero también es mucho más que esto. La CDN crea una nueva dinámica democrática, en el pasado, el niño, como se describe en la “Declaración de Ginebra” (1924) y la “Declaración sobre los Derechos del Niño” (1959), fue visto como un objeto que necesita atención y protección. Sin embargo, desde la promulgación de la CDN en 1989, se ha considerado que el niño es un sujeto de derechos. La ratificación de este instrumento de derechos humanos otorga una fuerza significativa al nuevo estatus del niño. Esta última afirmación no es una declaración retórica. A través de diferentes principios y artículos, la CDN ha establecido este concepto del niño como un sujeto de derechos. (Zermatten, 2010).

a. Fases de desarrollo de los derechos del niño.

Ha habido tres fases clave en el desarrollo de los derechos del niño desde principios del siglo pasado hasta el presente:

- La primera fase comenzó en 1924 con la adopción de los derechos del niño. Luego se citó como el inicio del establecimiento formal de un movimiento internacional por los derechos de los niños.
- En la segunda fase se adoptó la “Declaración sobre los derechos del Niño” en 1959 y el Año internacional del niño en 1979 para celebrar su vigésimo aniversario. También vio el inicio de la redacción de la CDN, un proceso que se completó en 1989, cuando la ONU adoptó el texto. Esto fue seguido por un número de registro de ratificaciones, en parte gracias a la “Cumbre Mundial sobre la Infancia” en 1990.
- En la tercera y actual fase, el enfoque está en la implementación, la rendición de cuentas y el monitoreo de la CDN, luego de ser ratificada, sin contar con precedentes y esta aceptación fue casi universal, la CDN es el tratado internacional de derechos humanos más rápidamente ratificado (The African Child Policy Forum, 2011).

b. Los principios generales de la CDN.

La CDN dedica especial atención a la protección de los niños. En este sentido, adopta principios bien conocidos como la protección contra el abuso, el trabajo y la explotación sexual. Al desarrollar algunos de estos principios, la Convención introduce simultáneamente la protección en varios dominios nuevos, a saber: la prevención de la tortura, la participación de niños en conflictos armados, el tráfico de drogas y el consumo de estupefacientes, las privaciones injustificadas de libertad y la separación de los padres sin causa debida La promulgación de dos protocolos opcionales a la Convención en el año 2000, uno sobre niños en conflictos armados y el otro sobre explotación sexual, tráfico y uso de niños en pornografía, enfatiza aún más este aspecto protector.

La innovación más espectacular de la CDN, ya que introduce el concepto de que el niño, de acuerdo con su desarrollo, edad y madurez, tiene el derecho de participar en la vida de

su familia, escuela, centro de capacitación y la comunidad en general. En este sentido, el niño ya no es un miembro pasivo que solo debe ser atendido; Ahora tiene la posibilidad de convertirse en un participante activo en su propia vida.

c. Los mecanismos básicos de la convención.

El comité de la Convención de los Derechos del Niño (CDN) ha identificado cuatro artículos que deben considerarse como "principios generales" y deben tomarse en cuenta en la implementación de todos los demás artículos de la Convención. Muchas veces he descrito estas "disposiciones generales" como las claves principales que activan los bloques del sistema de la CDN.

- i. “Artículo 2: “la obligación de los Estados de respetar y garantizar los derechos establecidos en la Convención para cada niño dentro de su jurisdicción sin discriminación de ningún tipo” (UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, pág. 10). Este principio de no discriminación es un principio general de todas las disposiciones de derechos humanos y es parte de todo instrumento internacional de derechos humanos. Esta obligación necesita que los Estados logren identificar de manera activa a los niños y grupos de niños cuyos derechos puedan requerir medidas especiales. En este sentido, me gustaría llamar la atención sobre el “Comentario General No. 18 del Comité de Derechos Humanos” sobre la discriminación que obliga a los Estados eliminar o disminuir los causantes de discriminación.
- ii. Artículo 3: “el interés superior del niño como una consideración primordial en todas las acciones relacionadas con los niños” (Convención sobre los Derechos del Niño, pág. 10). Este artículo se refiere a las acciones emprendidas por “instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales de justicia, autoridades administrativas o cuerpos legislativos”. El principio requiere que se tomen medidas

activas en todos los niveles de gobierno, por los parlamentos y el PJ. Se requiere que cada órgano o institución legislativa, administrativa y judicial aplique el principio del ISN al considerar sistemáticamente cómo los derechos e intereses de los niños se ven o serán afectados por sus decisiones y acciones.

- iii. "Artículo 6: el derecho inherente del niño a la vida y la obligación de los Estados partes de garantizar en la mayor medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño" (UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño , 2006 , pág. 11). El Comité requiere que los Estados desarrollen un sentido más amplio tal como un elemento integral, concepto, que debe de abarcar “el desarrollo mental físico, psicológico, moral, espiritual y social del niño”. El fin principal de este artículo es promover y garantizar el desarrollo armonioso de cada niño.
- iv. “Artículo 12: el derecho del niño a expresar sus puntos de vista libremente en todos los asuntos que afectan al niño, a esos puntos de vista se les otorga el debido peso”. (UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño , 2006 , pág. 14). Este principio destaca el papel del niño como agente activo en la promoción y protección. y vigilancia de sus derechos.

Requiere que los Estados partes establezcan mecanismos de facilitación que sean apropiados para escuchar las opiniones del niño”. Los responsables de la toma de decisiones también tienen la obligación de dar la debida importancia a la opinión del niño y “reconocer que el niño puede y debe tener una influencia directa (de acuerdo con su edad y madurez) en su futuro (Zermatten, 2010, pág. 14).

2.2.1.2. El principio de interés superior del niño (ISN).

En pocas palabras, el ISN significa considerar al niño antes de tomar una decisión que afecte su vida. Este es un principio que se ha establecido a través de todos los asuntos y leyes que afectan el bienestar del niño. Es un principio general de ley común que se ha utilizado para ayudar principalmente a los tribunales y otras instituciones en el proceso de toma de decisiones. Es necesario tener en cuenta que los tribunales sean los guardianes superiores de los niños menores de edad y, si surge la necesidad, tienen la última palabra para determinar el bienestar general del niño. Esto lo hacen a través de un equilibrio de intereses relativamente delicado. Estos intereses en sí mismos son particularmente sensibles, ya que a menudo se relacionan con asuntos de estatus familiar en términos de divorcio, mantenimiento, custodia y control. (Dausab, 2012).

Al tratar el concepto de los intereses del niño, se sabe que la frase "el interés superior" se introdujo recientemente en los sistemas legales occidentales. La concepción anterior del "bienestar del niño" se convirtió en el principio de "interés superior" que se encuentra ahora en el Artículo 3 de la CDN. Por lo tanto, es un concepto legal completamente moderno que aún no ha sido objeto de un estudio exhaustivo. Como su contenido sigue siendo bastante vago y sus funciones potenciales son múltiples, la aplicación de este concepto se adapta más adecuadamente a cuestiones precisas o a una elaboración sistemática en la jurisprudencia.

El artículo 3 de la CDN es la base del principio del ISN: "En todas las acciones relacionadas con los niños, ya sean emprendidas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas o cuerpos legislativos, el interés superior del niño debe ser una consideración primordial" (UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, 2006, pág. 10). El concepto del ISN se encuentra en toda la Convención, y le brinda a los Estados partes numerosas obligaciones para considerar el interés superior de

cada niño “en los procesos relevantes de toma de decisiones, sobre todo en el derecho de familia”.

Los niños son importantes y sus necesidades e intereses son diferentes de los adultos. El ISN, es uno de los principios principales de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y recuerda a todos los adultos que cuando se toman decisiones, los adultos deben considerar el impacto de esas decisiones en la vida de los niños. Para garantizar la implementación del ISN, la Convención coloca a los niños en el centro y establece un enfoque que se basa en los derechos con el cual interpretar el ISN, que incluye:

- Asegurar que los niños entiendan sus derechos y puedan tomar decisiones informadas.
- Reconocer la capacidad evolutiva de los niños para decidir por sí mismos.
- Crear oportunidades para responder a las necesidades y deseos de los niños individuales en lugar de oponerse a las opiniones de los niños.
- Usar un enfoque de colaboración en la toma de decisiones mientras se considera la evolución del conocimiento sobre el desarrollo infantil (Canadian Coalition for the Rights of the Child, 2009).

La definición del ISN, se combina teniendo en cuenta los diferentes factores y circunstancias que caracterizan al niño, así como las circunstancias y capacidades de los custodios potenciales del niño para garantizar el objetivo más importante: el medio ambiente y el bienestar, apoyando al máximo el desarrollo del niño. Zermatten, asocia tres significados con el concepto de los mejores intereses del niño.

- Primero, determinar el ISN puede verse como un asunto de procedimiento según el cual los posibles impactos (positivos o negativos) de las decisiones que involucran a niños deben tomarse en cuenta en el proceso de toma de decisiones.

- En segundo lugar, el ISN es un derecho básico que debe aplicarse todo el tiempo.
- En tercer lugar, el ISN es un principio legal fundamental con el objetivo de limitar el poder incontrolado de los adultos sobre los niños (los profesionales trabajan para los niños y con ellos, toman decisiones en nombre del niño). Según Zermatten, nadie sabe a ciencia cierta cuál es el mejor interés de un niño en particular; por lo tanto, debe ser evaluado por los responsables de la toma de decisiones, lo que significa un proceso con procedimientos fijos, considerando las perspectivas a corto, mediano y largo plazo de la vida del niño. Por lo tanto, se deduce que para entender el ISN es importante evaluar el bienestar del niño, teniendo en cuenta los derechos del niño (Toros, Valma, & Tiko, 2014).

a. Funciones.

El concepto del ISN, tal como lo define el CDN y el Convenio de La Haya sobre adopción, es un concepto que tiene dos roles "tradicionales"; Una que busca controlar y otra que busca soluciones (criterio de control y criterio de solución).

- Criterio de control: el principio del ISN se aplica para “garantizar que el ejercicio de los derechos y las obligaciones para con los niños se hayan habilitado y cumplido”. Este criterio de control se encuentra exclusivamente en el derecho de familia, servicios de protección infantil, situaciones de cuidado alternativo y casos de migración. En todas estas acciones o decisiones, es necesario determinar si se ha considerado la cuestión del interés superior.
- Criterio de solución: en este criterio, el concepto del interés del niño puede ayudar a los tomadores de decisiones a encontrar la decisión más adecuada en los casos que involucran a niños. Cuando un tomador de decisiones debe tomar este tipo de decisión, debe buscar sistemáticamente soluciones con el impacto más positivo o menos negativo en el niño o en los niños en cuestión. En la mayoría de los casos,

habrá una gama de posibilidades. La solución elegida debe seleccionarse entonces porque está en el "interés del niño". Esta es una función esencial del proceso de toma de decisiones porque representa un puente entre un concepto teórico y su aplicación directa en la realidad (Canadian Coalition for the Rights of the Child, 2009).

b. Características.

El concepto de los mejores intereses del niño abarca varias características:

- De manera contraria a muchos los artículos de la Convención, el Artículo 3, no representa un derecho sustantivo o subjetivo en sentido estricto, sino que “establece un principio de interpretación que debe utilizarse en todas las formas de intervención con respecto a los niños y que confiere una garantía a todos los niños” (UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño , 2006 , pág. 10), que las decisiones que afectarán sus vidas serán examinadas de acuerdo con este principio de interpretación.
- Esta disposición dice que todos los Estados tienen la obligación de que “el mejor interés del niño / niños debe ser una consideración inmediata durante el proceso de toma de decisiones (en todas las acciones)” (UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño , 2006 , pág. 10).
- El artículo 3, apartado 1, no puede considerarse en el vacío. Pertenece a una entidad más grande (el CDN) y establece un nuevo estado en el niño como individuo que es un sujeto de derechos. Esta conexión del artículo 3 al resto de la Convención confiere una dimensión particular a este concepto.
- El concepto del ISN, es un concepto legal no especificado que debe aclararse en la práctica y debe seguir las reglas aceptadas para su aplicación internacional. La

jurisprudencia conduce mediante estudios de casos, al desarrollo de soluciones para un grupo o situaciones individuales de los niños. Este principio debe ser de confianza, aceptado y aplicado por quienes deben tomar decisiones.

- El criterio del ISN, es relativo en el espacio y el tiempo. Este criterio es relativo en el tiempo, ya que depende del conocimiento científico sobre el niño y la preeminencia de tales teorías en un período de tiempo determinado. Es relativo en el espacio, ya que este criterio debe tener en cuenta los estándares válidos presentes en ciertos países.
- Cuando se debe llegar a una decisión con respecto a un niño o niños, debemos pensar en las consecuencias a medio y largo plazo. Por definición, el niño es un ser humano en desarrollo. Como tal, quien toma las decisiones debe tener en cuenta el concepto de consecuencias a medio y largo plazo para garantizar que los objetivos de la aplicación del principio del ISN no solo consideren una solución a corto plazo, sino que también tengan en cuenta los intereses del futuro del niño. Como el niño siempre está evolucionando, su interés debería, por lo tanto, desprenderse de la ley de "todo, de inmediato", a favor de una visión de futuro a largo plazo.
- El concepto del criterio del niño es evolutivo, ya que las proyecciones de conocimiento continúan desarrollándose y porque solo han transcurrido veinte años desde la adopción de la Convención. La jurisprudencia y la doctrina, por lo tanto, conducirán a una evolución indudable en este concepto. Aparecen situaciones nuevas que incluyen la corresponsabilidad de los padres o la autoridad paterna compartida. Todas estas novedades han tenido un impacto directo en los niños y en sus mejores intereses. El principio de "interés superior" debe seguir aplicándose al determinar la mejor solución para el niño.

- En relación con esta última observación, se encuentra que el criterio del interés del niño es doblemente subjetivo. Primero, tenemos la subjetividad colectiva. Esto significa que, en cualquier sociedad dada, en un momento dado de su historia, hay una imagen de lo que el interés del niño es: por ejemplo, la educación del niño en una religión u otra o el rechazo de todos los "excesos". La subjetividad se puede dividir en tres niveles:
 - Primero, existe la subjetividad de los padres, cuidadores o representantes legales. ¿Qué padre no pretende actuar en el interés de su hijo, aun cuando sus acciones puedan parecer motivadas por razones egoístas?
 - En segundo lugar, está la subjetividad del niño. Los problemas surgen cuando las opiniones o deseos del niño bajo consideración no corresponden a las opiniones sostenidas por los padres (u otros adultos) con respecto a una situación o una solución propuesta.
 - Finalmente, está la subjetividad del juez, o la autoridad administrativa con el poder invertido para tomar la decisión (los que toman las decisiones). Si bien la fuerza (o riesgo) de esta subjetividad es bien conocida, en la mayoría de los casos, se afirmará que la decisión se tomó con base en un análisis "científico" de la situación (Zermatten, 2010).

2.2.1.3. El principio y el niño y adolescente.

a. Definición de un niño.

La CDN establece que un niño se define como una persona menor de 18 años. La CDN permite una excepción a esta regla fundamental en los casos en que el estado tenga una mayoría de edad legal menor de 18 años (por ejemplo, 16). Por lo tanto, el principio es que la infancia debe terminar a los 18 años, a menos que se obtenga una mayoría legal antes. La definición

puede poner en juego diferentes edades mínimas (por ejemplo, la edad mínima para el consentimiento sexual, la edad mínima para presentar quejas, la edad mínima para conducir, la edad mínima para trabajar, la edad mínima para contraer matrimonio, etc.) (The African Child Policy Forum, 2011).

Un niño, como ser humano, es reconocido por la ley como un sujeto legal. En otras palabras, a los ojos de la ley, una persona adquiere ciertos derechos, deberes y capacidades al nacer. Esto es así a pesar de que la capacidad legal del niño está limitada durante las etapas iniciales de su vida. Esta limitación tiene que ver con la capacidad para realizar ciertos actos dentro del ámbito de la ley. Estos incluyen la capacidad de:

- Tener o poseer derechos y deberes legales.
- Realizar actos jurídicos.
- Incurrir en responsabilidad civil o penal por irregularidades.
- Ser parte en un litigio, es decir, tener "*locus standi*" *in judicio*.

También es una limitación en el sentido adicional de que el niño no está totalmente excluido de participar en los procesos puestos a disposición a través de la ley, y puede participar, dependiendo de la naturaleza del asunto, a través de un tutor, etc. Por lo tanto, comprenda que solo aquellos que son capaces de lidiar con las consecuencias de sus acciones pueden adquirir los poderes, derechos y deberes necesarios para interactuar de esta manera (Dausab, 2012).

Ver al niño como alguien competente contribuye a garantizar los derechos del niño, incluido el enfoque en el ISN (garantizar y proteger los derechos relacionados con la participación). (Toros, Valma, & Tiko, 2014).

b. El principio y los niños

El principio del ISN incluye la participación activa del niño en la planificación de las actividades y decisiones relacionadas con su bienestar que permite comprender los pensamientos, deseos y necesidades del niño. y siga no solo la opinión de los padres del niño u otros adultos. Esto enfatiza la importancia de las opiniones y actitudes de los niños que consisten en sus experiencias, ideas y entendimientos de sus vidas. En caso de desacuerdos emergentes, se debe encontrar un equilibrio entre los intereses actuales del niño, los intereses en conflicto de los padres y los intereses a largo plazo del niño. Los niños pequeños no pueden ser privados del derecho a expresar sus opiniones y recibir información sobre decisiones importantes que les conciernen y expresar una opinión en una situación en la que sus intereses difieren de los de los adultos (Toros, Valma, & Tiko, 2014).

Los ejemplos más comúnmente citados de donde la norma relacionada con el servicio al mejor interés del niño se vuelve aplicable son los asuntos de custodia y divorcio. Como se mostrará a través de ejemplos en la jurisprudencia, el proceso de decidir cuál es exactamente el ISN no es una tarea fácil. Los tribunales y otras instituciones confrontadas con esta pregunta a menudo tienen que hacerse las siguientes preguntas:

- ¿Qué interés específico está en cuestión?
- ¿Cuál es la naturaleza de tal interés?
- ¿Es el interés de una duración de largo, mediano o corto plazo?
- ¿Los criterios para determinar dicho interés son objetivos o están basados en él.
- ¿Los deseos subjetivos del niño? (Dausab, 2012).

2.2.1.4. Críticas el interés superior del niño.

Como pudo verse en la revisión del ISN según el derecho de familia y la ley de menores, está claro que no existe una definición operacional universal para el mejor interés del niño. Más bien, cada estado debe determinar qué principios, factores, políticas, prácticas y pruebas

se utilizarán para definir y determinar qué es lo mejor para el niño. Debido a esta falta de coherencia, Ali planteó tres objeciones primarias a la noción de un estándar de interés superior. Estos tres factores están incluidos en el derecho de familia e incluyen (Grim, 2017):

- El estándar es indeterminado e impredecible.
- La norma es imposible de adjudicar.
- La norma es injusta

En respuesta a las críticas mencionadas anteriormente, Ali propuso tres alternativas al ISN: un estándar basado en el sexo, una preferencia del cuidador principal y el estándar alternativo menos perjudicial. Cada una de las tres alternativas se describe con más detalle a continuación (Grim, 2017).

a. Estándar basado en el sexo.

El estándar basado en el sexo, se refiere a la otorgación de la custodia únicamente en función del sexo de los padres. En la historia temprana, a los padres se les otorgaba la custodia ya que eran los únicos proveedores de la familia. Más tarde, a las madres se les otorgó la custodia según la tierna doctrina de los años, ya que se consideró que las mujeres tenían un vínculo emocional más fuerte con sus hijos. Hoy en día, los tribunales han considerado que una norma basada en el sexo es obsoleta e inconstitucional. Sin embargo, algunas pruebas sugieren que los jueces aún pueden dar preferencia a las madres durante los procedimientos judiciales.

b. Preferencia del cuidador principal.

La preferencia del cuidador principal "se basa predominantemente en la asignación anterior de responsabilidades de crianza para otorgar la custodia". Esta preferencia se basa en la creencia de que el apego padre-hijo se correlaciona con el tiempo que pasamos juntos. Además, la falta de una definición común de cuidado primario hizo que el estándar fuera difícil de mantener y adjudicar. Por último, los tribunales señalaron que, al igual que la doctrina de

los años de ternura, la preferencia del cuidador principal tenía un sesgo inherente hacia las mujeres.

c. Alternativa menos perjudicial.

La alternativa menos perjudicial es un concepto que sugiere que los niños y las familias son productos de sus entornos y no pueden evitar daños por completo. Por lo tanto, el enfoque de la corte debe ser priorizar las necesidades e intereses de los niños para fomentar su crecimiento y desarrollo.

Bajo un mandato legislativo de este tipo para usar el término 'menos perjudicial' en lugar de 'interés superior', tanto los tribunales como las agencias de cuidado de niños tienen más probabilidades de enfrentar los daños inherentes a cada decisión de colocación de un niño sin enredarse en la esperanza y la magia asociados con 'lo mejor' de una manera que a menudo confunde a quienes toman las decisiones para que crean que tienen más poder para 'lo bueno' que para 'lo malo' en lo que pueden decidir. (Martinez, s.f., pág. 82).

La alternativa menos perjudicial brinda poca orientación para la implementación, por lo que los críticos han desafiado a la norma por no tener más determinación que una norma de interés superior.

Después de revisar la implementación de estos tres estándares alternativos, Ali llegó a la conclusión de que cada alternativa era defectuosa y que "no había una alternativa mejor al estándar de mejor interés existente". Ali también señaló que la indeterminación que los críticos del estándar de mejor interés han cuestionado lo que permitió a los tribunales considerar la singularidad de la situación de cada familia al determinar las decisiones de custodia y colocación. (Grim, 2017).

Appel y Boyer, también señalan que la vaguedad del interés superior del estándar infantil permite que los tribunales tomen decisiones individualizadas. Sin embargo, Appel y Boyer plantearon críticas adicionales, señalando que cuando se aplican a la ley juvenil. (Grim, 2017).

- La norma no proporciona pautas sobre cuándo deben intervenir los tribunales, por ejemplo, cuándo debe considerarse la adopción como una decisión de colocación y permanencia.
- La investigación, incluida la investigación longitudinal, no ha producido evidencia sólida sobre la predicción de los resultados de bienestar infantil.
- Los sesgos inherentes están involucrados en el proceso de toma de decisiones, incluidos aquellos sobre la pobreza y el estilo de vida.
- La norma no proporciona orientación sobre cómo priorizar diferentes factores según la edad y la etapa de desarrollo del niño.

A pesar del hecho de que Ali no encontró una alternativa viable al estándar de mejor interés, la falta de coherencia para la definición y la implementación sigue siendo la principal crítica del estándar. En lugar de cambiar los estándares, Ali sugirió cambiar la manera en que los tribunales litigan haciendo las determinaciones de custodia más rápidamente, imponiendo un mayor control sobre el uso de testigos expertos, requiriendo una mejor revisión de apelaciones y mejorando las habilidades de los abogados en materia de juicios. (Grim, 2017).

2.2.2. La adopción.

El término adopción puede referirse a un acto personal, un proceso legal o un servicio social. Como acto personal, la adopción involucra a tres grupos de participantes conocidos colectivamente como la tríada de adopción (el adoptado, la familia biológica y la familia adoptiva) y ahora se lo considera un proceso de toda la vida en lugar de un solo acto. Como proceso legal, la adopción se ha definido como “el método provisto por la ley para establecer

la relación legal entre padres e hijos entre personas que no están tan relacionadas por nacimiento” (Zamostny, O'Brien, Baden, & O'Leary, 2003). La adopción como servicio social responde a las necesidades de los miembros de la tríada de adopción a través de pasos como la identificación y liberación legal de los niños que deben adoptarse, la selección y preparación de las familias para la adopción, la preparación y el ingreso de niños en familias adoptivas, y la prestación de servicios de post-colocación y post-adopción.

En su historia temprana, la adopción se consideraba una solución a los problemas sociales, y se prestó una atención mínima a su impacto en los miembros de la tríada de adopción. Se pensó que la experiencia de adopción era paralela a la experiencia genética de nacimiento y la vida familiar biológica. En consecuencia, una vez que se completó la colocación, se pensó que la unión entre el adoptado y los padres adoptivos ocurriría, que el niño adoptado sería indistinguible de un niño biológico, que la vida familiar adoptiva procedería como en familias biológicas, y que los padres biológicos seguir adelante con sus vidas. Muchas políticas y procedimientos de adopción (por ejemplo, secreto, colocaciones basadas en el emparejamiento de los adoptados con los padres) perpetuaron esta opinión (Zamostny, O'Brien, Baden, & O'Leary, 2003).

Contrariamente a los mitos iniciales que negaban las diferencias, la adopción ahora se caracteriza como una forma alternativa de formar familia que tiene implicaciones de por vida para los miembros de la tríada de adopción. Este cambio puede atribuirse a una investigación de encuesta innovadora que documenta los problemas experimentados por los padres adoptivos y la investigación clínica que muestra una representación excesiva de niños adoptados en clínicas psiquiátricas.

2.2.2.1. Definición.

La adopción es el proceso legal por el cual un niño se convierte en el hijo de personas que no son sus padres naturales o biológicos. Cuando un niño es adoptado legalmente, el adoptante o los adoptantes se convierten en los padres del niño. Los padres naturales o biológicos ya no son considerados como los padres del niño y están privados de forma permanente de sus derechos parentales. Un niño adoptado es tratado por la ley como si fuera el hijo natural del adoptante y tiene todos los derechos legales como su hijo. (UNICEF, 2012).

De acuerdo con Kemelmajer y Pérez, (2006, pág. 306), la adopción es:

Es la institución del ordenamiento jurídico que permite dar una familia a menores que no la tienen. Es la ficción creada por el Derecho para equiparar los lazos que se crean entre la familia biológica y la adoptiva. Con independencia del tipo de adopción que se acoja y del vínculo o no de parentesco que pueda existir entre adoptantes y adoptados, lo importante es hacer prevalecer, en cada caso, el respeto al interés superior de la infancia, consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Para Gallegos y Jara (2008, pág. 269), la adopción

Es un acto solemne por el cual, mediante consentimiento recíproco declarado personalmente ante la autoridad judicial competente, alguien admite a otro en lugar del hijo dentro de los límites señalados por la ley.

Según la naturaleza jurídica, la adopción es:

Un contrato perfeccionado por la prestación del consentimiento de las partes, se justifica la intervención jurisdiccional por las consecuencias que de la misma se derivan con repercusiones en el estado civil de las personas. Lo que crea el

vínculo es precisamente la exteriorización de la voluntad de las partes dirigida a un efecto jurídico. (Lafont, 2007, págs. 420-422).

2.2.2.2. Características de la adopción.

La adopción posee las siguientes características:

- a. No es valorable. No se puede poner un tipo de precio o se puede hablar de recompensas por la entrega del niño. (Lafont, 2007).
- b. No es transmisible. El derecho de adoptar no se puede pasar a otra persona o familia. Este también aplica cuando los padres adoptantes mueren, solo el derecho de adoptar se extingue antes que se culmine la adopción, después de ella ocurrirá lo mismo que si fallece cualquier pariente. (Lafont, 2007).
- c. Es irrevocable e indisponible. Una vez finalizada la adopción, los adoptantes no podrán retractarse de su decisión. (Gallegos & Jara, 2008, pág. 272).
- d. A través de ella se crean relaciones extra patrimoniales. A pesar que el adoptante obtenga derechos, estos no se antepone a los fines de la protección del niño y adolescente.
- e. Es solemne. Debido a que el proceso de adopción se somete a formalidades.
- f. Es unilateral. A parte de que los solicitantes tienen todo lo necesario, en ciertos casos se requiere de consentimiento como la de los padres biológicos pariente. (Lafont, 2007).
- g. Es de un carácter simple. No debe de someterse a determinaciones accesorias voluntarias que pueden llegar a una derogación de los principios en que se sostiene dicha institución.

2.2.2.3. Perspectivas teóricas sobre la adopción.

Los intentos de conceptualizar la adopción en el contexto de una teoría bien fundamentada han surgido en los últimos 30 años. Sin embargo, la investigación empírica que elabora y prueba estas teorías se ha quedado atrás, lo que limita la comprensión del impacto de

la adopción. Las cinco perspectivas teóricas que se resumen a continuación no son exhaustivas, pero se seleccionaron debido a su relevancia para este estudio.

a. Las perspectivas psicodinámicas.

Las teorías psicodinámicas han prosperado en la literatura clínica sobre adopción y se han centrado en los conflictos inconscientes de los miembros de la tríada de adopción que pueden tener efectos perjudiciales en individuos. Desarrollo y relaciones familiares. Los escritores se han centrado en temas dinámicos como el daño narcisístico de la infertilidad el exceso de confianza en dividir las defensas de los adoptados y los problemas de relaciones objetales que impiden el desarrollo de la confianza en la infancia y crean problemas para el desarrollo de la identidad. En puntos posteriores. Rosenberg describió las fases de desarrollo para los miembros de la tríada de adopción que se basan en la dinámica de pérdida, separación y apego, y la búsqueda de identidad en la experiencia de adopción (Zamostny, O'Brien, Baden, & O'Leary, 2003).

b. Teoría del rol social.

La teoría del rol social de Kirk, fue la primera articulación sistemática de diferencias entre los sistemas familiares adoptivos y biológicos. La teoría, que se desarrolló a partir de una encuesta a gran escala sobre experiencias de padres adoptivos, detalla el papel de la pérdida en las relaciones familiares adoptivas, los conflictos inherentes a los roles de padres adoptivos dado que la paternidad biológica es el estándar de comparación y el estrés creado para las familias adoptivas por los puntos de vista estigmatizados de la sociedad sobre la adopción. Kirk argumentó que las familias adoptivas enfrentan mejor las desventajas inherentes a la crianza adoptiva cuando reconocen abiertamente las diferencias y pérdidas asociadas con la adopción en lugar de rechazar las diferencias. Los hallazgos de investigaciones mixtas con respecto a este marco llevaron a algunos académicos a concluir que los niveles extremos de cualquiera de

los enfoques de afrontamiento pueden ser problemáticos. A pesar del apoyo empírico mixto, las ideas de Kirk son fundamentales para la conceptualización de la adopción en la actualidad. Además, su teoría es una de las pocas que destaca el papel del contexto social (es decir, el estigma) en el ajuste de la adopción.

c. Perspectivas de los sistemas familiares.

La perspectiva de adopción de los sistemas familiares se basa en la visión de que la adopción une al niño adoptado, la familia biológica y la familia adoptiva en una red de parentesco de por vida y se ha centrado en las interacciones de los subsistemas emocionales y de comportamiento dentro de las familias adoptivas. La investigación sobre la estructura familiar y las variables de proceso, aunque informativa, no ha proporcionado una comprensión unificada de la adopción. Un marco útil para emerger desde una perspectiva de sistemas es el del ciclo de vida de la familia adoptiva, que se basa en el reconocimiento de que las familias adoptivas experimentan factores estresantes diferentes a los de las familias biológicas y que tienen preocupaciones de desarrollo únicas (Zamostny, O'Brien, Baden, & O'Leary, 2003).

d. Teoría de apego.

Las aplicaciones de la teoría de apego a la adopción son interesantes e informativas, pero la investigación empírica que prueba esta teoría ha sido esporádica. Los autores han utilizado la teoría del apego para comprender los procesos de ajuste de la adopción, como la vinculación y la pérdida, así como las tasas de interrupción en las adopciones de necesidades especiales. Singer y otros, encontraron que los adoptados transraciales colocados dentro de los primeros meses de vida podían adherirse de manera segura a sus madres adoptivas. La investigación también ha demostrado las relaciones entre las dificultades de apego y el cuidado institucional prolongado y las historias preadoptivas de abuso y negligencia.

e. El estrés y la teoría de afrontamiento.

Aunque las aplicaciones teóricas antes mencionadas arrojan luz sobre la adopción, se centran en aspectos específicos de la adopción en lugar de en las complejidades generales. En contraste, han surgido varias teorías integradoras que incorporan los aspectos multidimensionales de la adopción. Por ejemplo, Brodzinsky utilizó la teoría del estrés y de afrontamiento para desarrollar un modelo para explicar el ajuste de la adopción infantil. El modelo se basa en la creencia de que la adopción involucra desafíos que evalúan las respuestas de afrontamiento de los adoptados y pone énfasis en el papel mediacional de la evaluación cognitiva para determinar el resultado del estrés relacionado con la adopción. El modelo considera factores biológicos (genética), individuales (nivel cognitivo, personalidad, estilo de apego) y ambientales (historia previa a la elección, entorno familiar, apoyo social, cultural y societario) que afectan directamente la evaluación cognitiva. lo que a su vez afecta a la adaptación y posterior ajuste (Zamostny, O'Brien, Baden, & O'Leary, 2003).

2.2.3. La adopción en el Perú.

El CNA define a la adopción como una medida protectora del niño y adolescente la cual, bajo la vigilia del Estado, se establece irrevocablemente la existencia de una relación paterno filial entre los padres y el adoptado, que por razones naturales carecen de ello (Congreso de la República, 2001). En consecuencia, el adoptado obtiene la calidad de hijo y este rompe lazos con su familia consanguínea original. (MINJUSDH, 2015).

La adopción es la medida para proteger de manera constante a un menor de edad con la calidad de encontrarse en estado de abandono, quien necesita de una familia y de cuidados. El fenómeno de la adopción es un encuentro entre las necesidades de los padres por forma tener un hijo y la necesidad del niño de obtener una familia. (MIMP, 2013).

Solo los menores de edad que son declarados legalmente en estado de abandono pueden ser adoptados. El organismo encargado de este proceso es la “Dirección General de

Adopciones”. Para que un niño se declare en estado de abandono debe de seguir un proceso, este se le conoce como el “Proceso de Investigación Tutelar”, la cual consta de dos etapas:

- La primera, que es la investigación tutelar. El encargado de indagar es el MIMP.
- La segunda, es declarar al menor en estado de abandono. El organismo encargado de ello es el PJ.

Cabe señalar que el modelo descrito solo se aplica en la capital (Lima), en las demás regiones, como la de Junín y provincias, ambos procesos los lleva a cabo el PJ (MIMP, 2013).

2.2.3.1. Tipos de adopción en el Perú.

En el país se cuenta con tres tipos de adopción:

- Adopción de mayores de edad. Este proceso se da notarialmente o antes un Juez de Paz por medio de un proceso no contencioso.
- Adopción administrativa. El organismo encargado es el MIMP.
- Adopción por excepción. Conlleva a un trámite judicial.

2.2.3.2. Adopción por excepción.

La adopción por excepción, según el CNA, se basa en dos supuestos, los cuales deben ser realizados por acción judicial ante un juzgado especializado. Dichos supuestos son:

- a. Cuando el adoptante posea vínculo matrimonial con la madre o el padre del adolescente o niño a ser adoptado.

En este caso el adoptado sostiene vínculos de afiliación con el familiar biológico, de manera que este último no pierda sus derechos sobre su hijo, y no es que se otorgue al hijo en adopción, sino que se le permite al cónyuge poder adoptar a su hijo.

- b. Que el adoptante posea vínculo de parentesco de consanguinidad hasta cuarto grado, o posea segundo grado de afinidad con el posible adoptado.

En este caso el parentesco y familia son dos conceptos diferentes, ya que los unidos entre sí por parentesco constituyen a una familia. Se puede encontrar 3 tipos de parentesco:

- Parentesco pro consanguinidad, es decir por vínculos sanguíneos.
- Por afinidad, el cual vincula al cónyuge por medio de consanguinidad de la otra persona.
- Parentesco legal, es decir mediante adopción.
 - i. Parentesco por consanguinidad. Según la legislación, artículo 236 del CC, viene a ser “relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común”. El grado de parentesco se establece mediante el número de generaciones. “En la línea colateral, el grado se establece subiendo de uno de los parientes al tronco común y bajando después hasta el otro. Este parentesco produce efectos civiles sólo hasta el cuarto grado” (MINJUSDH, 2015).
 - ii. Parentesco por afinidad. Este tipo “vincula a un cónyuge con los parientes consanguíneos del otro”. Esta clasificación solamente se sustenta en el matrimonio (art, 237 del CC). Dice que los cónyuges se hallan en la misma línea y grado de consanguinidad y parentesco.
 - iii. Efecto de este supuesto. Cuando se finaliza una adopción, el adoptado deja de tener lazos con su familia biológica, se elimina su parentesco con los integrantes, así como sus derechos jurídicos; sin embargo, sigue en vigencia los impedimentos matrimoniales. La adopción plena equipara al hijo adoptado de todos los derechos de filiación biológica sea extramatrimonial o matrimonial.

2.2.3.3. Requisitos.

El artículo 116° del CNA resalta que la adopción hecha por extranjeros es subsidiaria a la realizada por solicitantes nacionales (Aquize, y otros, 2014). El CC, en el artículo 378, establece que los requisitos de procedencia para solicitar una adopción son (MINJUSDH, 2015):

- Que los adoptantes tengan o gocen de solvencia económica para cubrir la manutención, educación, vivienda, vestido y demás servicios básicos del niño o adolescente.
- La edad del adoptante sea por lo menos 18 años mayor que del adoptado.
- Si el adoptante es casado, concurra con la aceptación o asentamiento de su cónyuge.
- Si el adoptado tiene más de diez años, este puede dar su asentamiento antes de ser adoptado.
- Que los padres biológicos del adoptado asientan.
- Que el curador o tutor del adoptado sea escuchado.
- Que la adopción sea aprobada por el juez.
- Si el adoptado es menor de edad, y los adoptantes extranjeros, es necesario que se ratifique la voluntad de adoptar ante el juez.

2.2.3.4. Proceso de adopción en el Perú.

La Constitución de 1993 reconoce a las familias por vínculos de sangre y familias reconstituidas, las cuales surgen de entablar nuevas relaciones, matrimonios, adopciones, en general, aquellas que son distintas a las familias tradicionales. Sin embargo, estos nuevos tipos de familias obtienen los mismos derechos y deberes que cualquier otra. En cuanto a la adopción, este sigue una serie de pasos, que pueden resumirse en cuatro procesos (MIMP, 2013):

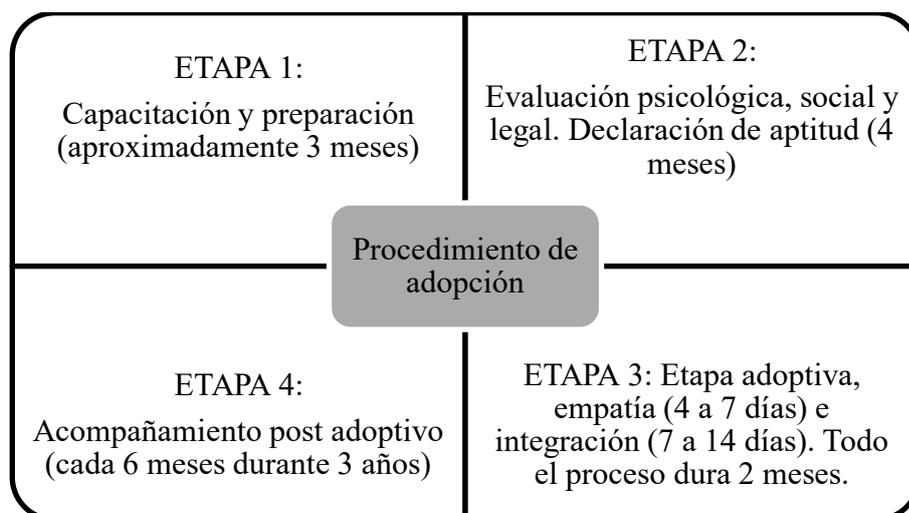


Figura 1. Etapas para el proceso de adopción en el Perú. Adaptado de “La adopción y el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia”, MIMP, Lima, 2013.

a. Preparación y capacitación.

Esta fase conlleva a que los interesados asistan a las sesiones informativas y talleres de capacitación y preparación para la adopción.

b. Evaluación integral.

Esta fase evalúa las condiciones de los solicitantes, evaluación psicosocial y evaluación legal. Una vez aprobados estos, se declara a los solicitantes como aptos, para luego ser ingresados en el “Registro Nacional de Adoptantes”, finalmente son presentados ante el “Consejo de Adopciones”.

c. Etapa adoptiva.

Esta fase se encarga de comunicar a los albergues para que preparen a un niño. Se da la etapa de la empatía, en la cual el niño conoce a su familia para generar primeros vínculos (las familias pueden ser aquellas por vínculos de sangre que corresponde a la primera forma de composición; y por otra parte, a las familias reconstituidas que corresponden a aquellas que fueron reconstituidas). Si esta etapa sale favorable, se procede a la etapa de colocación

familiar. Una vez evaluada y pasada esta etapa favorablemente, se procede a solicitar a la RENIEC el nuevo registro del adoptado.

d. Etapa post adoptiva.

Consiste en dar acompañamiento y seguimiento a la nueva familia constituida. Se da mediante visitas semestrales con el fin de corroborar que el adoptado viva en buenas condiciones.

2.3. Definición de términos básicos

2.3.1. Adolescente.

La "adolescencia" es un constructo teórico que evoluciona dinámicamente y se basa en lentes fisiológicos, psicosociales, temporales y culturales. Este período de desarrollo crítico se entiende convencionalmente como los años entre el inicio de la pubertad y el establecimiento de la independencia social. La definición cronológica más utilizada de la adolescencia incluye las edades de 10 a 18 años, pero puede incorporar un período de 9 a 26 años (Curtis , 2015).

2.3.2. Adopción.

El término adopción puede referirse a un acto personal, un proceso legal o un servicio social. Como acto personal, la adopción involucra a tres grupos de participantes conocidos colectivamente como la tríada de adopción (el adoptado, la familia biológica y la familia adoptiva) y ahora se lo considera un proceso de toda la vida en lugar de un solo acto. Como proceso legal, la adopción se ha definido como “el método provisto por la ley para establecer la relación legal entre padres e hijos entre personas que no están tan relacionadas por nacimiento” (Zamostny, O'Brien, Baden, & O'Leary, 2003).

2.3.3. Adopción por excepción.

La adopción por excepción, según el CNA (Ley N° 27337 y su modificatoria en el D.L. N° 1297 (2016)), se basa en dos supuestos, los cuales deben ser realizados por acción judicial ante un juzgado especializado. Dichos supuestos son; primero, el que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos; y segundo, el que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción.

2.3.4. Código civil.

Es un documento unitario, sistematizado y ordenado de normas de derecho privado. Es decir, “un cuerpo legal que tiene por objetivo regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, en este último caso siempre que actúen como particulares desprovistos de imperium”

2.3.5. Código de los niños y adolescente.

Es el cuerpo legal que reúne las bases de ordenamiento jurídico en los derechos de los niños y adolescentes del Perú” (Ley N° 27337, 2000).

2.3.6. Convención de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Es un tratado internacional de las Naciones Unidas, firmado en 1989 que en un inicio era denominado Convención de los Derechos de Niños, a través del cual se enfatiza que los niños tienen los mismos derechos que los adultos, y se subrayan aquellos derechos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado el pleno desarrollo físico y mental, requieren de protección especial. (UNICEF, 1989).

El Artículo 20° establece sobre la protección de los niños sin familia, señalando que los niños tienen derecho a una protección y ayuda especial en el caso de que no tengan padres o que éstos no estén con ellos. Esta ayuda tendrá en cuenta su origen cultural o étnico. Asimismo, el Artículo 21 indica la condición de la adopción y menciona que en caso de adopción siempre se debe tener en cuenta, por encima de todo, el bienestar del niño o la niña, de manera que corresponde con el Interés Superior del Niño.

2.3.7. Derechos del niño y adolescente.

Son aquellos pertenecientes exclusivamente a los niños y adolescentes con el fin de tener el mejor comienzo en la vida. Estos derechos están enumerados en la “Convención de las Naciones Unidas” sobre los Derechos del Niño. Todos los derechos son igualmente importantes y están conectados entre sí. El niño nace con estos derechos, y nadie puede quitarlos. Muchos adultos son responsables de ayudarlo a proteger sus derechos y hacer lo que sea mejor para usted. A medida que crece, tiene más responsabilidad de tomar decisiones y ejercer sus derechos. También puede respetar los derechos de los demás y ayudar a los niños de todo el mundo a través de organizaciones como UNICEF. (UNICEF, 2015).

2.3.8. Familia.

Se dice de aquellos que comparten un lugar de residencia, o que están relacionados a través de vínculos de sangre o contratos legales. Una definición comúnmente utilizada es la de “un jefe de hogar y una o más personas que viven en el mismo hogar que están relacionados con el jefe de hogar por nacimiento, matrimonio o adopción”.

2.3.9. Interés superior del niño.

Significa considerar al niño antes de tomar una decisión que afecte su vida. Este es un principio que se ha establecido a través de todos los asuntos y leyes que afectan el bienestar

del niño. Es un principio general de ley común que se ha utilizado para ayudar principalmente a los tribunales y otras instituciones en el proceso de toma de decisiones (Dausab, 2012).

2.3.10. Menor de edad.

Al referirse a una persona como menor de edad, se describe un estado, una circunstancia en la que se encuentra la persona específicamente durante los primeros años de su vida. Este término es meramente jurídico. En sí este término califica a la persona cuya edad es menor a los 18 años, edad en la cual cumple la “mayoría de edad” y con ello, sus deberes y derechos aumentan (González, 2011).

2.3.11. Niño.

La CDN establece que un niño se define como una persona menor de 18 años. La CDN permite una excepción a esta regla fundamental en los casos en que el estado tenga una mayoría de edad legal menor de 18 años (por ejemplo, 16). Por lo tanto, el principio es que la infancia debe terminar a los 18 años, a menos que se obtenga una mayoría legal antes. La definición puede poner en juego diferentes edades mínimas (por ejemplo, la edad mínima para el consentimiento sexual, la edad mínima para presentar quejas, la edad mínima para conducir, la edad mínima para trabajar, la edad mínima para contraer matrimonio, etc.) (The African Child Policy Forum, 2011).

Capítulo III:

Metodología

3.1. Método, y alcance de la investigación

El método empleado fue el analítico jurídico (Villabella, 2015). Este método señala que la descomposición del objeto de estudio (las variables de investigación) en sus partes para explicar cada uno de los sustentos que garantizan el cumplimiento del principio de ISN, en base a los sustentos y fundamentos de la parte demandante. Asimismo, el análisis permite la separación de las cualidades de un objeto. Por tanto, mediante esta investigación se descompuso cada uno de los fundamentos, que la literatura jurídica y filosófica, asocian al principio de ISN. Además, se puso en evidencia los derechos que deben cumplirse y a los cuales podría acceder un menor en los casos de adopción judicial por excepción.

Por otra parte, el alcance de la investigación respondió al descriptivo-explicativo, tal como señala (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014). El alcance descriptivo consiste en caracterizar cada uno de los componentes de las variables de estudio, mientras que, el alcance explicativo permitirá analizar la incidencia que genera la aplicación del principio en la decisión de la demanda. Los hallazgos de la investigación fueron de alcance nacional, de manera que se pudo tomar en cuenta los resultados para futuras decisiones de los Juzgados de Familia, correspondiente al PJ, toda vez que se toman normas nacionales.

3.2. Diseño de la investigación

Para el desarrollo de esta investigación se empleó un diseño no experimental transversal explicativo (Bernal, 2010) dado que la información recolectada corresponde a un periodo determinado, asimismo para ello no fue necesario aplicar experimentos y la explicación se realizó de forma argumentativa jurídica, haciendo uso de las normas legales del Perú.

Por otro lado, para realizar esta investigación se aplicaron las siguientes técnicas: entrevista y revisión bibliográfica. Asimismo, los instrumentos fueron: para la entrevista, una guía de entrevista a los principales expertos en materia de procesos de adopción; mientras que para la revisión documental se emplearon fichas de análisis (respecto a la revisión de la literatura se tomó en consideración las leyes y normas, respecto a la adopción de menores, mediante el proceso judicial por excepción y los casos más relevantes de adopción dentro de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín). La información que se recolectó a partir de estos instrumentos y sirvió para la presentación de resultados y validación de las hipótesis de investigación planteadas.

3.3. Casos de estudio

Esta investigación fue establecida para la aplicación de entrevistas, los cuales fueron los expertos en materia de procesos de adopción judicial por excepción los cuales intervienen dentro del Distrito Judicial de Junín; mientras que para la revisión documental se tomaron expedientes pertenecientes a los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín.

Teniendo en cuenta la información, la investigadora estableció lo siguiente: 07 expertos (entre jueces y abogados civilistas); mientras que en el caso de expedientes se realizó una revisión de ocho casos correspondientes a los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín declarados fundados. Asimismo, se evaluaron las diferentes normas legales que involucran a la adopción judicial por excepción.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizó la entrevista a profundidad como técnica de recolección de datos; mientras que el instrumento fue una guía de entrevista, el cual tuvo diez preguntas. Complementariamente se empleó una tabla de acopio de datos para las sentencias utilizadas.

Capítulo IV:

Resultados y discusión

4.1. Resultados del tratamiento y análisis de la información

Los resultados de la investigación están desarrollados en base a la aplicación de la guía de entrevista realizada a expertos en el tema de adopción judicial por excepción, asimismo, se ha realizado un diagnóstico de los expedientes de adopción judicial por excepción en la Corte Superior de Justicia Junín, y finalmente, se ha revisado las normas internacionales para realizar un análisis comparado respecto a las variables de estudio.

4.1.1. Análisis de las entrevistas a los expertos.

Las entrevistas se realizaron de acuerdo a los requerimientos de información, según los objetivos de la investigación, se logró entrevistar a siete expertos en la materia de estudio.

Tabla 3
Expertos entrevistados

Nº	Nombre	Cargo	Institución
1	Veronica Sillo Huere	Abogada litigante	Independiente
2	Maria Elena Cardenas Vega	Secretaria Judicial-Juzgado de Familia de Huancayo	Corte Superior de Justicia de Junín
3	Margoth Baldarrago Ecurra	Secretaria Judicial-Juzgado de Familia de Huancayo	Corte Superior de Justicia de Junín
4	Zeida de la Cruz Hidalgo	Secretaria Judicial-Juzgado de Familia de Huancayo	Corte Superior de Justicia de Junín
5	Neyla Feria Baldeon	Secretaria Judicial-Juzgado de Familia de Huancayo	Corte Superior de Justicia de Junín

6	Teresa Cárdenas Puente	Juez Especializado en Familia	Corte Superior de Justicia de Junín-Primer Juzgado de Familia de Huancayo
7	Carlos Matías Hinostraza	Secretario Judicial – Segundo Juzgado de Familia de Huancayo	Corte Superior de Justicia de Junín

Tabla 4

Respuestas de los expertos a las entrevistas

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4	EXPERTO 5	EXPERTO 6	EXPERTO 7
Adopción judicial por excepción	1. Explique en qué consiste el principio de interés superior del niño	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta
		El principio del interés superior del niño, prevista en el Art. IX del T.P. del CNA, es una norma que garantiza y prioriza todos los derechos del niño y del adolescente que le sea más conveniente y favorable en todo aspecto, desarrollo, vida digna y garantiza un pleno ejercicio de sus derechos y ante excesivas formalidades de normas que puedan colisionar con este principio prevalece el hecho y derecho que más le convenga y le favorezca al menor y adolescente, invocar	Permitir que los derechos de los niños y adolescentes sean protegidos y sobre todo que se respeten para el buen desarrollo del menor no solo físico sino también mental.	También es conocido como el interés superior del menor, fue uno de los mecanismos para impulsar el avance en el proceso de considerar el interés del niño como un interés que debió ser pública y jurídicamente protegido. Es un conjunto de acciones y procesos que garantizan un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan al niño	El interés superior del niño es la garantía de los derechos del niño y adolescente, siendo un límite para las autoridades, límite orientado a buscar soluciones que únicamente busca proteger los derechos amenazados o vulnerados de los niños y adolescentes, logrando asegurar su protección integral.	El principio del Interés Superior del Niño consiste en que toda decisión judicial o extrajudicial se tome respecto a el/ella, se deberá priorizarse su bienestar, sus intereses, su integridad y su desarrollo respectivamente.	Es comprendido como un principio, una norma y una garantía procesal según la Ley N° 30466.	Básicamente en el principio del interés superior del niño se va a buscar garantizar el desarrollo de una vida digna del menor y/o adolescente con el debido cumplimiento de todos los estándares y/o reglamentos que la ley confiere.

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4	EXPERTO 5	EXPERTO 6	EXPERTO 7
		este principio resulta preponderante cuando se trata de defender los derechos de los menores.		vivir plenamente y alcanzar un bienestar de éxito.				
		Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta
	2. ¿Bajo qué normativas legales nacionales e internacionales se sustenta el principio de interés superior del niño?	En nuestro país en el Código de los Niños y Adolescentes, Ley 27337, Art. IX del T.P., y en respecto a las leyes internacionales la Convención de los Derechos del Niño.	La Constitución Política del Perú, Declaración de Derechos Humanos, Reglas de Brasilia y la Convención Interamericana.	Dentro de las normas legales internacionales está establecido de manera fundamental en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos de los Niños y Adolescentes; Declaración de los derechos del niño y el Comité de los Derechos del Niño.	La Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de los Niños y Adolescentes.	El Artículo 128 del Código de los Niños y Adolescentes y el Art. 378 del Código Civil.	La Ley N° 30466, La Convención sobre los derechos del niño y observación N° 14 de la Convención.	Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Constitución Política del Perú, Código de los Niños y Adolescentes.
	3. Explique en qué consiste el proceso de adopción de un niño y las normas legales que lo respaldan.	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta
		El proceso de adopción es una decisión voluntaria de una pareja de esposos de adoptar a un niño para criarlo	Realmente consiste cuando el niño pierde la patria potestad y es acogido por una familia y no	Solo pueden adoptar los ciudadanos peruanos; extranjeros, que residen en el Perú	La adopción es un acto mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre el adoptante y	Consiste en darle un nuevo hogar a un menor que ha sido declarado en abandono moral y material.	Es una institución que busca proteger, acoger a un menor que o tiene relaciones parentales, en el	El proceso de adopción de un niño y adolescente consiste cuando el adoptado adquiere la calidad de hijo del

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4	EXPERTO 5	EXPERTO 6	EXPERTO 7
		<p>como si fuese un hijo biológico, para ello tiene que cumplir una serie de requisitos que les exigen; sin embargo, en el Perú estos deseos de adopción se ven muchas veces diluidas por el excesivo y tedioso proceso a las que se someten las parejas. Se encuentra respaldo legal en el Código del Niño y del Adolescente y el Procedimiento Administrativo de Adopción.</p>	<p>siempre ligado a un vínculo biológico salvo que se englobe en la adopción por excepción en la que si pueden participar uno de los padres con sus actuales cónyuges, por lo tanto el niño deja de pertenecer y/o perder todos los derechos y prerrogativas con su familia consanguínea para pasar y formar parte de otra de la que obtendrá los derechos de hijo, las normas legales que contemplan estos derechos están previstas específicamente en el Código de</p>	<p>y los ciudadanos extranjeros cuyo país de residencia haya suscrito Convenio con el Perú. Concerniente al trámite, el matrimonio o persona natural debe presentar una solicitud dirigida a la secretaria Nacional de Adopción, copia legalizada del DNI, fotografía tamaño carnet de cada solicitante, etc. Concerniente al proceso en la primera etapa se engloba la asistencia a la sesión informativa, en la segunda etapa se comunica la designación del</p>	<p>adoptado, estableciéndose la maternidad y/o paternidad; las normas legales son la Ley N° 26981, el reglamento del MIMDES, el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.</p>		<p>marco legislativo del Decreto Ley 1297.</p>	<p>adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea, salvo el Art. 128ª del Código Civil que tipifica a la adopción por excepción y adquiere otras causales cuando la familia del menor o adolescente es quien quiere adoptar o se encuentra en un vínculo ya sea consanguíneo o de afinidad.</p>

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4	EXPERTO 5	EXPERTO 6	EXPERTO 7
			los Niños y Adolescentes.	niño y en la tercera etapa las visitas semestrales a las familias por 3 años.				
		Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta
	4. ¿Cuáles son los lineamientos legales en la decisión de adopción por excepción?	La adopción por excepción se da legalmente cuando un niño se encuentra plenamente identificado con una persona, familia, esposos, etc.; en la que se haya criado y crecido desde pequeño o haya sido acogido mediante el sistema de colocación familiar, ante estos casos procede esta adopción por excepción a pedido de parte.	La situación de hecho, que el menor haya permanecido en convivencia permanente y continua con el adoptante.	Están plasmados en los artículos 115, 377, 128 del Código del Niño y Adolescente y los requisitos generales que se aplican para la adopción por excepción está tipificado en el art. 378° del Código Civil Peruano.	La adopción por excepción se encuentra regulado por el Art. 128° del Código de los Niños y Adolescentes y se da en dos casos, primero el que posee vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o adolescente por adoptar, también el que posee vínculo de parentesco.	Se entablan dos aspectos; el primero quien posea un vínculo matrimonial con el padre o madre del niño y/o adolescente por adoptar y segundo el que posea un vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.	El proceso regulado por el Art. 128° incisos a) y b) del Código del Niño, Niña y adolescente, el cual indica lo siguiente: en vía de excepción podrá iniciar acción judicial de adopción ante el Juez Especializado inclusive sin que medie declaración de estado de abandono del niño o del adolescentes, los peticionarios siguientes: primero el que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del	La adopción en vía de excepción se encuentra regulado en el Art. 128 de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4	EXPERTO 5	EXPERTO 6	EXPERTO 7
							niño o el adolescente por adoptar, en este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos y segundo el que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción.	
	5. Desde el punto de vista jurídico, tomando la normativa vigente, ¿Se considera que el principio de interés superior del niño incide	Respuesta Definitivamente si, pues como reitero con este principio todo es posible en cuanto de hecho y de derecho le favorezca a los intereses del menor que tiene derecho a tener una	Respuesta Debería de primar este principio, lo que se busca por sobre todas las cosas es un respaldo, una protección de los derechos del	Respuesta Si, por supuesto teniendo en cuenta el Decreto Legislativo 1297 para la protección de niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales	Respuesta En el proceso de adopción por excepción debe considerarse el principio del interés superior del niño a fin de garantizar su bienestar integral	Respuesta Si se toma en cuenta toda vez que prima los vínculos que ha generado el niño con sus adoptantes.	Respuesta Yo considero que incide de manera trascendental por cuanto el niño va a dar su opinión y también se va a valorar un conjunto de circunstancias en	Respuesta Muchas veces no incide en la realidad, aunque muchas veces el Estado separe a la familia de sus padres o de uno de ellos, en su interés superior antes de buscar otras

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4	EXPERTO 5	EXPERTO 6	EXPERTO 7
	en los procesos de adopción del niño? ¿De qué manera?	familia, en donde desarrollarse como un hijo.	menor y que se respete por todas las vías el principio superior, podemos ver en la normativa aparentemente la preocupación porque se respete ello, pero en la práctica muchas veces no se dan por el mismo hecho que es muy engorroso el trámite de adopción para que un menor goce en el entorno de un núcleo familiar.	teniendo como objetivo brindar a los niños y adolescentes un cuidado parental a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.	en la que se encuentra inmerso debiendo el Juez ponderar el principio del Interés Superior del Niño de rango Constitucional.		torno al interés del niño para poder privilegiar lo que le es más favorable, entonces en un proceso de adopción necesariamente es trascendental ya que va a tener que incidir la decisión porque va a generar un nuevo vínculo para el niño, niña, adolescente que le permita justamente formar su proyecto de vida.	alternativas, es tratar de colocar al niño o adolescente en un ambiente familiar propicio para su buen desarrollo.
	6. ¿Cuáles son los sustentos económicos que deben garantizarse en el proceso de adopción judicial por excepción?	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta
		Respecto a esta pregunta no es tan clara; sin embargo, si se refiere al tema económico para la crianza del menor a adoptar, obviamente	Se busca sin duda que la familia que adopte tenga una solvencia y además una estabilidad económica	Bueno los padres adoptivos deben acreditar la solvencia económica y moral, no debe ser por ejemplo un	Este punto no es determinante para fallar al respecto, pero si se considera al momento de sentenciar,	Claro que debe de garantizarse un sustento económico por parte de los adoptantes, pero más allá de eso	En este tipo de procesos por adopción podríamos sustentar situaciones económicas de los	En la adopción por excepción más allá de privilegiar el sustento económico, está básicamente el de cumplir el rol de

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4	EXPERTO 5	EXPERTO 6	EXPERTO 7
		que si es preponderante acreditar el sustento económico de la pareja o persona que desea adoptar al menor, puesto que el Estado debe tener la seguridad que el niño a quien va entregar en adopción va estar bien y garantizada su desarrollo social, crecimiento, alimentación, etc.	además claro de lo principal que una estabilidad emocional.	deudor moroso de alimentos, debe tener un ingreso mínimo familiar de dos mil soles.	debiendo tomar las condiciones favorables para el niño no siendo relevante la condición económica pues lo que se busca es integrarlo a un hogar que le debe brindar una estabilidad emocional.	es importante exigir una solvencia moral.	adoptantes, consideramos básica porque más que nada lo que nosotros consideramos debe ser el desarrollo libre y pleno de los derechos del niño, niña, adolescente, entonces el sustento económico para poder evaluar para mí es un criterio básico que no tenga ostentadamente, sino que cubra las necesidades básicas del menor.	mantener una familia conformada, constituida para el bienestar del menor o adolescente, lo principal es salvaguardar todos sus derechos y que el niño y/o adolescente crezca en un ambiente sano.
	7. ¿Cuáles son los sustentos de salud mental y física que deben garantizarse en el proceso de adopción judicial por excepción?	Respuesta Obviamente la pareja o persona que desea adoptar debe someterse a diversos exámenes que les permita acreditar que están en pleno uso de sus facultades	Respuesta Debe de garantizarse la salud mental de los padres adoptantes, el sustento sería un seguimiento con la nueva familia y	Respuesta La pareja o persona dispuesta a adoptar debe de acreditar que gozan de buena salud no solo mental sino también física	Respuesta En conclusión, es de mucha importancia dichas evaluaciones a fin de poder establecer el grado de afinidad	Respuesta Que sobre todo los adoptantes estén física y mentalmente sanos, lo cual deberá acreditarse con las respectivas	Respuesta El sustento de salud mental y física que se debe garantizar es que el menor se encuentre emocionalmente estable y que no tenga ningún tipo	Respuesta El Juez para adoptar una decisión frente a una adopción, valiéndose también de otras disciplinas ordena que se realice visitas sociales, acompañamiento

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4	EXPERTO 5	EXPERTO 6	EXPERTO 7
		<p>mentales y físicas para poderse hacer cargo de la crianza del menor, pues por simple lógica una persona que tenga problemas psicológicos o mentales no podría garantizar un pleno cuidado al menor, razón por lo que considero que estos requisitos es necesario acreditarlo.</p>	<p>una prueba psicológica como para sustentar que los padres efectivamente tienen las condiciones físicas y psicológicas para que el menor se desarrolle en un ambiente saludable.</p>	<p>como no poseer ningún tipo de enfermedad terminal o incurable.</p>	<p>respecto de los adoptantes con el adoptado tomando en cuenta varios factores para evaluar el trasfondo de sus emociones; asimismo si son idóneos para adoptar al niño y/o adolescente y tener la calidad de padre y si dicho acto beneficia al niño y/o adolescente.</p>	<p>evaluaciones por profesionales competentes.</p>	<p>de afectación y quizás también yo podría evaluar el apego o el arraigo que tiene el menor en torno a esa nueva familia en la que va a ser él o ella insertado [...] la adopción, esta solamente vigente dos incisos del artículo 128º pero aun así con esos dos artículos, es decir el que tenga cierta relación parental con el menor y el que tenga cierto vinculo convivencial o matrimonial con la madre biológica o con el padre biológico de los menores [...] nosotros vamos a regular o canalizar a través de la</p>	<p>psicológico, educativo, esto con el objeto de generarse pues certeza que los adoptantes se encuentren en buenas condiciones para acoger el menor o adolescente.</p>

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4	EXPERTO 5	EXPERTO 6	EXPERTO 7
							figura de la adopción, entonces los criterios de emoción, de apego, de identificación parental que se pueda ver en la evaluación psicológica pues son muy importantes.	
	8. ¿Cuáles son los sustentos de cuidado, protección y seguridad que deben garantizarse en el proceso de adopción judicial por excepción?	<p>Respuesta</p> <p>Deben garantizar quienes desean adoptar por excepción a un menor tener solvencia económica y moral, que le permitan respaldar una educación integra, alimentación, vivienda, salud, recreación y vivienda, etc., en beneficio del menor para que puedan criarlos para ser personas de bien en</p>	<p>Respuesta</p> <p>Que los padres adoptantes salvaguarden la integridad física y emocional del menor. Y esto también se adjudica a un seguimiento por parte de un Equipo Multidisciplinario para que esto se cumpla, cual es el cuidado y protección que tiene el núcleo familiar con el</p>	<p>Respuesta</p> <p>Se debe de garantizar la plena seguridad, cuidado y protección del menor respetando sus derechos acordes al Código del Niño y Adolescente, teniendo como finalidad el cubrir las necesidades y proteger el ejercicio de sus derechos para lograr su desarrollo integral</p>	<p>Respuesta</p> <p>Una vez ya determinado en el adoptante establecido el grado de afinidad, se le encarga el cuidado, protección y seguridad pues los adoptantes tienen que otorgar un ambiente sano, armonioso, ser idóneos para asumir dicho cargo y es ahí</p>	<p>Respuesta</p> <p>Debería de garantizarse con un debido seguimiento, con visitas también, siguiendo las pautas dadas por Ley siempre para bienestar del menor adoptado, que el entorno familiar pueda cuidarlo, estar al tanto de sus necesidades, bajo todos los estándares de protección y</p>	<p>Respuesta</p> <p>Una forma de garantizar el cumplimiento del interés superior del niño es con la evaluación de todas las circunstancias, tanto de la dinámica del derecho de la identidad, después su apego en esa familia, el orden de identificación parental que pueda tener y haciendo una valoración</p>	<p>Respuesta</p> <p>Precisamente como en la pregunta anterior se refiere también a este supuesto el sustento será las visitas sociales, las pruebas psicológicas, y el debido seguimiento del caso como garantía del bienestar y el ambiente en armonía que debe desarrollarse el niño y/o adolescente y cerciorarse que se encuentra bajo un</p>

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4	EXPERTO 5	EXPERTO 6	EXPERTO 7
		el futuro, no garantizar estos aspectos implicaría un riesgo que el menor pueda ser beneficiado con dicha adopción.	menor, si se encuentra seguro, en un ambiente propio para un menor o adolescente, si se cumple o no estos estándares es por un debido seguimiento.	en función a sus intereses superiores del menor.	que se está asegurando el cuidado, protección y seguridad del adoptado.	seguridad que demandan estar bajo el cuidado de un niño y/o adolescente.	conjunta de todas estas circunstancias que nos hace mención la observación 12 que ha sido recogida por la Ley 30466 y su reglamento [...].	cuidado parental responsable, seguro y protegido ya que sobre todo el menor tiene derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de una familia.
	9. ¿Cuáles son los derechos del niño que deben primar en el proceso de adopción judicial por excepción?	Respuesta El derecho del interés superior del niño y adolescente, el derecho a tener una familia, una vivienda como derechos fundamentales.	Respuesta Su integridad biopsicosocial, derecho a un apellido, derecho a tener una familia, derecho a gozar de una buena salud, derecho a tener una educación, derecho a la recreación.	Respuesta Una educación básica, una respectiva atención integral de la salud, derecho también a una relación paterno filial, derecho a la preservación de la unidad familiar. Y es menester agregar que está prohibido la entrega de niños o adolescentes sin cumplir los requisitos	Respuesta El derecho primordial en adopción por Excepción del niño y/o adolescente es vivir con una familia sólidamente constituida.	Respuesta Derecho al desarrollo integral, derecho a vivir en el seno familiar al cual ha generado vínculo.	Respuesta Bueno los derechos en principio si vamos a poner un orden de prioridades, el primer derecho privilegiado es el derecho a tener una familia que es el derecho que sustenta básicamente la adopción, luego está el derecho a que el menor pueda tener un ambiente familiar sano [...] yo considero que lo	Respuesta El derecho a tener una familia, derecho a la recreación, a estudiar, a gozar de una buena salud.

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4	EXPERTO 5	EXPERTO 6	EXPERTO 7
				establecidos por ley.			que debe primar básicamente es garantizar como dice la Convención sobre los Derechos del Niño el pleno desarrollo, cuando decimos que se aplica el interés superior del niño, cuando esa decisión garantiza el pleno desarrollo de todos sus derechos.	
	10. ¿Qué recomendaciones finales podría ofrecer para garantizar el cumplimiento del principio de interés superior del niño en la decisión de adopción judicial por excepción?	Respuesta Hoy en día en el Perú, existe demasiado y tedioso formalismo para poder adoptar a los menores, quienes esperan años sin acceder a vivir en una familia, por el tiempo que demoran estos procedimientos de adopción si se hacen administrativamente,	Respuesta Que se cautele, que se supervise, que sea cumplidos todos los derechos que un niño o adolescente debe gozar, que lo permitan desarrollarse en un ambiente de paz, de salud y con el goce de todos sus	Respuesta El eje principal es velar por los derechos del menor adoptado protegiendo y cuidando su plena estabilidad, es por ello que recomiendo tener más en cuenta la opinión del menor al momento de llevarse a cabo el proceso de	Respuesta Sobre todo, siempre escuchar la opinión del niño, evaluarlos psicológicamente a los niños y adolescentes pues no solo a los adoptantes, así de estar forma tomar medidas que ayudan a compenetrarse entre sí, y sobre	Respuesta Que el niño y/o adolescente se encuentre en un acuerdo manifiesto a cerca de su adopción, es decir tomar en cuenta las manifestaciones que dan.	Respuesta El principio del interés superior del niño que consagra la observación 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, es muy enfática al señalar en cuanto a las garantías de este cumplimiento, entonces yo considero que para garantizar no	Respuesta Realmente una de las recomendaciones sería que el nuevo Órgano Administrativo que se encarga de las adopciones actualmente no tiene un Órgano Supervisor y lo que denota es que muchas veces cometen arbitrariedades en las

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4	EXPERTO 5	EXPERTO 6	EXPERTO 7
		<p>sin embargo en el Poder Judicial es viable dicho pedido, pero también se presenta dificultades de competencia en la que se vulnera muchas veces el derecho superior del niño, se inicia los trámites que puede demorar como reitero años, en tanto que el menor en espera va creciendo incluso conociendo a diversas parejas a quienes se les accede la visitas y con ello el problema de falta de identificación, en mi parecer debe mejorar estos trámites y ser más viables a fin de no perjudicar incluso a niños recién nacidos que necesitan</p>	<p>derechos, que no se rompa la ilusión de un menor de tener una familia, hay muchas parejas que quieren adoptar pero muchas veces por lo tardío que resulta el proceso, ponen una y otra traba en el proceso es que las familias desisten y muchos niños crecen en los albergues y tal idea no se debe de concebir por ningún motivo.</p>	<p>adopción, aun cuando sea un menor de 10 años y siempre que tengan condiciones de expresar su voluntad. Y por otro lado se debería de realizar campañas de sensibilización e información sobre los beneficios de la adopción judicial por excepción.</p>	<p>todo que prime el interés Superior del Niño y adolescente, dejando de formalismo que no coadyuvan en salvaguardar su bienestar integral.</p>		<p>solamente se tiene que recabar la opinión del menor, sino que esta opinión debe ser reservada, digamos que esta opinión no puede ser incorporada en el proceso, más aun si de la opinión que ha tomado por ejemplo el Juez de manera privada al niño, niña, adolescente, advertimos que el niño pueda de repente narrar algún episodio que vaya en contra de los intereses de los adoptantes o de los padres biológicos. Por otro lado, no estoy de acuerdo con esa modificación que ha hecho en sus disposiciones</p>	<p>adopciones por esa razón; y resulta el procedimiento muchas veces tardío para los adoptantes y al final de desaniman y los niños siguen creciendo en los albergues sin familia, otra recomendación seria que es muy importante escuchar la opinión del menor respecto a la familia adoptante en caso de las adopciones por excepción.</p>

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4	EXPERTO 5	EXPERTO 6	EXPERTO 7
		urgente de una familia.					finales la Ley 1297, dada las limitantes de adopción.	

En base a la información obtenida según las entrevistas se ha desarrollado una síntesis en relación a cada pregunta:

- El principio del interés superior del niño o también denominado interés superior del menor, prevista en el Art. IX del T.P. del CNA y según Ley N° 30466 establece que es una norma que garantiza y prioriza todos los derechos del niño y del adolescente que le sea más conveniente y favorable en todo aspecto, desarrollo, vida digna y garantiza un pleno ejercicio de sus derechos.
- Las normas nacionales que sustentan el principio de interés superior del niño son: la Constitución Política del Perú, el Código de los Niños y Adolescentes (Art. 128°), Código Civil (Art. 378°), Ley N° 30466, Ley N° 27337, Art. IX del T.P. Mientras que internacionalmente se encuentra respaldada por la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas de Brasilia y la Declaración de Derechos Humanos.
- El proceso de adopción es una decisión voluntaria de una pareja de esposos de adoptar a un niño para criarlo como si fuese un hijo biológico, para ello tiene que cumplir una serie de requisitos que les exigen. Asimismo, representa una institución que busca proteger, acoger a un menor que o tiene relaciones parentales. Se encuentra respaldo legal en el Código del Niño y del Adolescente, el Código Civil, el Procedimiento Administrativo de Adopción, Ley N° 26981, el reglamento del MIMDES, Decreto Ley 1297.
- La adopción por excepción se da legalmente cuando un niño se encuentra plenamente identificado con una persona, familia, esposos, etc.; en la que se haya criado y crecido desde pequeño o haya sido acogido mediante el sistema de colocación familiar. El proceso regulado por el Art. 128° incisos a) y b) del Código del Niño, Niña y adolescente, el cual indica lo siguiente: en vía de excepción podrá iniciar acción judicial de adopción ante el Juez Especializado inclusive sin que medie declaración de estado de abandono del niño o del adolescente.

- El principio de interés superior del niño incide en los procesos de adopción del niño, toda vez que el menor que tiene derecho a tener una familia, en donde desarrollarse como un hijo, basado en el Decreto Legislativo 1297.
- Es preponderante acreditar el sustento económico de la pareja o persona que desea adoptar al menor, puesto que el Estado debe tener la seguridad que el niño a quien va entregar en adopción va estar bien y garantizada su desarrollo social, crecimiento, alimentación, etc, de manera que se asegure el desarrollo libre y pleno de los derechos del niño, niña, y adolescente.
- La pareja o persona que desea adoptar debe someterse a diversos exámenes que les permita acreditar que están en pleno uso de sus facultades mentales y físicas para poderse hacer cargo de la crianza del menor. Para ello se deberá acreditar con las respectivas evaluaciones por profesionales competentes.
- Quienes desean adoptar por excepción a un menor tener solvencia económica y moral, que le permitan respaldar una educación integral, alimentación, vivienda, salud, recreación y vivienda, etc., en beneficio del menor.
- Los derechos del niño que deben primar son el derecho a tener una familia, una vivienda como derechos fundamentales, derecho a gozar de una buena salud, derecho a tener una educación, derecho a la recreación, derecho al desarrollo integral.
- Las recomendaciones para garantizar el cumplimiento del principio de interés superior del niño en la decisión de adopción judicial por excepción de los expertos son: i) primacía del interés superior del niño en el proceso de adopción; ii) reducir los trámites para acelerar con el proceso de adopción por excepción; iii) se debería realizar campañas de sensibilización e información sobre los beneficios de la adopción judicial por excepción, iv) reducir el grado de arbitrariedades por parte del Órgano Administrativo; y v) cautela y supervisión de los derechos del niño durante el proceso.

4.1.2. Análisis de los expedientes de adopción judicial por excepción.

En la Tabla 5 se establece los sustentos presentados para declarar fundada la demanda, así como el cumplimiento del principio de interés superior del niño de acuerdo con los casos desarrollados descritos en las sentencias de los expedientes de adopción judicial por excepción en la Corte Superior de Justicia Junín. Los criterios que fueron considerados para el estudio de los expedientes son: i) que el caso tenga sentencia y que la decisión haya sido fundada; ii) casos correspondientes a los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín (se ha revisado expedientes desde el año 2010 y se ha encontrado un número reducido seleccionándose los ocho casos establecidos).

Tabla 5

Análisis de los expedientes de adopción por excepción en la Corte Superior de Justicia Junín

Expediente	Materia	Sentencia	Sustento económico	Tipo de vínculo	Sustentos de salud mental y física	Sustentos de cuidado, protección y seguridad del niño	Decisión	Aplicación del interés superior del niño
02459-2015-0-1501-JR-FC-04	Adopción	007-2017-4JPF-Corte Superior de Justicia Junín-PJ	Cuentan con solvencia económica y moral, garantizando el bienestar del menor.	Vínculo matrimonial	La menor es extrovertida, colaboradora, cuenta con una predisposición de personalidad estable, no presentan síntomas de enfermedades infectocontagiosa, se desenvuelve equilibradamente, al igual que los padres.	Asumen los deberes y derechos de padres, garantizando su bienestar y desarrollo, satisfaciendo sus necesidades materiales, físicas, educativas, emocionales, como la necesidad de afecto y seguridad. Son responsables de la educación, reuniones, talleres, y actividades por su institución educativa.	Fundada	Si se aplicó

02554-2015-01501-JR-FC-03	Adopción	63-2017-FC-3JFHYO-Corte Superior de Justicia Junín/PJ	Los demandantes gozan de ingresos económicos periódicos y suficientes para darle al niño un nivel de vida adecuado, corroborándose con las boletas de pago y la evaluación social.	Vínculo matrimonial	Se muestra que gozan de buena salud física y psicológica, la cual se corrobora en el informe multidisciplinario. Es decir, no presentan síntomas de enfermedades infectocontagiosa el niño vive en un ambiente adecuado para su edad, con comodidades materiales, soporte afectivo y sin carencias económicas.	Ambos esposos viven con el menor desde sus seis meses de nacido, corroborando el sustento de cuidado, protección y seguridad del niño, para ello presentaron evidencias como fotos de la convivencia y de las diversas etapas del niño, paseos, recibos de compras de vitaminas, medicinas, ropas, y otros. Además, según la asistente social, médico, educador y psicólogo demuestran con certeza técnica que el niño encontró una verdadera familia.	Fundada	Si se aplicó
2004-02397-0-1501-JR-FA-01	Adopción por excepción	208-2005	Demostraron de ostentar con solvencia	Vínculo de parentesco	Han demostrado encontrarse en óptimo estado de salud física y	Se cuenta con un matrimonio legal con la capacidad moral,	Fundada	Si se aplicó

			económica y espiritual.		mental, como también carecer de antecedentes policiales.	económica, social y sobre todo espiritual para asumir la patria potestad de la menor tutelada de la menor de un mes de nacida, quienes brindan respaldo a la menor en protección y seguridad.		
07053-2017-0-1501-JR-FC-02	Adopción	48-2018/SJFHYO. Corte Superior de Justicia Junín/PJ	Demuestra ser un profesional trabajador, con trabajo estable.	Vínculo de parentesco	Goza de salud física y psicológica, conforme corrobora el informe psicológico, el evaluado presenta estabilidad y madurez emocionales, evidencia dinámica familiar funcional y estable, control en los impulsos, y tendencia a ejercer empatía, comunicación asertiva.	El sustento que brindan a la menor se muestra porque asume el rol de padre quien solventa los diversos gastos como alimentación, salud, recreación y diversos estudios, además de compartir una vida armoniosa compartiendo las actividades familiares con las laborales.	Fundada	Si se aplicó

01676-2011-01501-JR-FC-04	Adopción	021-2012-4JPF-Corte Superior de Justicia Junín-PJ	Se acredita la solvencia económica por ser médicos de profesión para la manutención, educación, vestido, recreo y salud.	Vínculo matrimonial	La menor cuanta con una salud adecuada además de los padres Gozan de salud física y psicológica, conforme corrobora el informe psicológico	Existe una buena relación familiar, quienes brindan seguridad, comodidad, estabilidad económica, recreación, vivienda, vestimenta y todo lo que la menor necesita para su desarrollo biosocial.	Fundada	Si se aplicó
10273-2016-FT	Adopción	Resolución N° 19	Cuentan con ingresos familiares, son profesionales, quienes distribuyen para alimentos, servicios básicos, salud, educación, recreación, una nana, y otros.	Vínculo matrimonial	La niña muestra un nivel intelectual normal superior, optima estimulación para su edad, es sociable, se adapta a personas y ambientes, es expresiva e inquieta. Y los padres se encuentran en la capacidad para ejercer su rol, emocionalmente estables, con carisma y simpatía.	El entorno familiar le brinda protección, cuidado, atención, servicios básicos, salud, educación, recreación.	Fundada	Si se aplicó

02676-2011-0-1501-JR-FC-03	Adopción	Resolución N° 08 / Sentencia 081-2012	Cuentan con solvencia económica	Vínculo matrimonial	La menor presenta un desarrollo psico evolutivo, capacidad intelectual normal superior, sociable. Los padres cumplen y muestran una conducta interpersonal abierta y franca.	Cuentan con evidencia como fotos del cuidado y protección d la niña, además, le brindan servicios básicos, salud, educación, recreación.	Fundada	Si se aplicó
2008-01373-0-1501-JR-FA-01	Adopción – proceso único – Casos de excepción	Resolución N° 22-2009	Cuentan con solvencia moral y económica	Vínculo de parentesco	Los padres cumplen y muestran una conducta interpersonal abierta y franca. Gozan de salud física y psicológica, conforme corrobora el informe psicológico.	Crían al niño en un ambiente sano, receptivo, natural, conforman un hogar organizado y estable con una buena condición socioeconómica, familiar, y afectiva.	Fundada	Si se aplicó

En las sentencias analizadas se ha encontrado el cumplimiento del sustento económico; salud mental y física; y, cuidado, protección y seguridad del niño en todos los casos de manera que estas características contribuyen en la aplicación del interés superior del niño de manera que la sentencia fue declarada fundadas.

4.1.3. Análisis comparado del derecho.

Para el derecho comparado se ha tomado en consideración el análisis de cuatro países cuyas características están asociadas respecto al proceso de adopción por excepción, de manera que fue necesario realizar la interpretación haciendo énfasis en el principio del interés superior del niño. Los países considerados dentro del análisis del derecho comparado son: Perú, Chile, España y México, teniendo en cuenta las características similares que se aplican, de tal manera que sea posible realizar la comparación lineal entre los países seleccionados tal como se comprueba en la Tabla 6.

Tabla 6

Análisis comparado del derecho de la adopción judicial por excepción

PERÚ	CHILE	ESPAÑA	MEXICO
<p>De acuerdo con el art. 115 del Código de los Niños y Adolescentes, la adopción es una medida de adopción-por-excepción-Perú protección al niño y adolescente por la cual, bajo la vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza. Es sí, que el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea.</p> <p>El art. 377 del Código Civil Peruano establece que, por la adopción, el adoptado, adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea. La ley antigua es Ley N° 27337 luego existe una modificación en el art. 128 de la ley con el D.L. N° 1297 (2016)</p>	<p>En Chile, la adopción está regulada por la Ley N 19.620, del 5 de agosto de 1999, por su reglamento, contenido en el DS N 944 de 2000, del Ministerio de Justicia y por el Convenio de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en Materia de Adopción Internacional de 1993, ratificado por Chile en 1999, este último cuerpo normativo, para efectos de adopciones internacionales.</p>	<p>La materia se regula principalmente en el Código Civil y de Protección Jurídica del Menor y Ley de Protección la Infancia y la Adolescencia.</p>	<p>En México tenemos La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>
<p>Según la adopción por excepción de acuerdo con el art. 128 del Código del Niño y de los Adolescentes, tal como lo reglamenta el D.L. N° 1297 (2016), que modifica el “Artículo 128° de la Ley N° 27337”, Se podrá iniciar la acción judicial, sin que exista una declaración de abandono del menor, cuando:</p> <p>En vía de excepción, podrán iniciar acción</p>	<p>Establecer un nuevo enfoque en materia de adopción, garantizando la subsidiariedad de esta y centrado en restablecer, en el menor plazo posible, el derecho vulnerado más fundamental de los niños y adolescentes, como es el de vivir en familia</p>	<p>En España existe también la posibilidad de la adopción homoparental, en conformidad a la modificación introducida al Código Civil por la Ley 13/2005, que igualo los derechos del matrimonio homosexual con el matrimonio de distinto sexo.</p>	<p>En el artículo 390 del Código Civil de México se encuentran los requisitos para adoptar a los menores de edad. Está prohibido la adopción por personas el mismo sexo.</p>

<p>judicial de adopción ante el juzgado especializado, los peticionarios siguientes:</p> <p>a) El que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos; y,</p> <p>b) El que posea vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción.</p>			
<p>Requisitos generales que se aplican para la Adopción por Excepción, según el art. 378 del Código Civil Peruano:</p>	<p>Los requisitos que deben cumplir las personas que desean adoptar, son los siguientes:</p>	<p>Según artículo 175 del Código Civil, podemos decir, que los requisitos que deben cumplir las personas que desean adoptar, son los siguientes:</p>	<p>En México, el Código Civil dispone los siguientes requisitos para quienes deseen adoptar:</p>
<ul style="list-style-type: none"> -Que el adoptante tenga solvencia moral. - Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar. Es decir que le lleve por lo menos dieciocho años. - Si el adoptante es casado entonces deberá concurrir el asentimiento del cónyuge. - Que el adoptado presente su asentamiento en el caso tuviera más de diez años. - Que los padres del adoptado den su 	<p>*Ser mayor de 25 años y menor de 60 años. Estos límites de edad pueden ser rebajados hasta un máximo de 5 años, en forma excepcional y por motivos fundados, por el juez ante el cual se tramita la adopción. Este requisito no será exigible cuando uno de los adoptantes sea ascendiente por consanguinidad del adoptado/a.</p> <p>*-Debe existir una diferencia</p>	<p>*Ser mayor de 25 años y, si se trata de cónyuges, basta que uno de ellos haya alcanzado esa edad.</p> <p>-Tener el adoptante por lo menos 14 años más que el adoptado. La diferencia de edad entre los padres adoptivos y el niño adoptado no debe ser superior a 40 años.</p> <p>Presentar los trámites de adopción en el registro de adopciones correspondiente, así como que existan</p>	<p>*Ser mayor de 25 libre de matrimonio.</p> <p>-Tener 17 años más que el adoptado y acreditar: medios para proveer a la subsistencia, educación y cuidado de la persona que trata de adoptarse; que es benéfico para ésta y, que se es apto para adoptar.</p> <p>-Los matrimonios pueden adoptar si ambos desean considerar al adoptado como hijo, aunque sólo uno cumpla la edad de 25 años, pero siempre que exista una diferencia de 17 años entre adoptantes y adoptado.</p> <p>Se prohíbe la adopción por más de una persona, salvo que se trate de matrimonios</p>

<p>asentimiento si el hijo estuviese bajo su patria potestad o bajo su curatela.</p> <p>– Se deberá oír al Tutor o al Curador del adoptado y al Consejo de Familia en el caso el adoptado es incapaz.</p> <p>– Que la adopción sea aprobada por el Juez, a excepción de lo que establecen las leyes especiales.</p>	<p>de edad con el adoptado de 20 años como mínimo, con la misma excepción anterior y desde el punto de vista técnico, 45 años como máximo.</p> <p>*Si se trata de matrimonios, deben tener, al menos, dos años de casados, lo que no será exigible en caso que uno o ambos cónyuges sean infértiles.</p> <p>*Haber sido evaluados como física, mental, psicológica y moralmente idóneos por el Sename o algún organismo acreditado ante el servicio para desarrollar Programas de Adopción.</p> <p>*Si es extranjero residente en Chile, debe acreditar la residencia permanente en nuestro país.</p>	<p>motivaciones suficientes para iniciar los trámites de adopción.</p> <p>Reunir las condiciones psicológicas necesarias para atender al menor (esto se mide mediante un informe de idoneidad) y económicas suficientes para poder hacerse cargo del niño y de su educación. Por ejemplo, tener una vivienda apta para el cuidado del menor.</p> <p>Convivencia mínima de la pareja de 2 años.</p> <p>Se valora negativamente que las parejas condicionen su adopción a determinadas características del menor, como sexo, edad o procedencia sociofamiliar del menor.</p>	
---	---	--	--

<p>Téngase en cuenta que, en los casos de Adopción de un niño o adolescente, el Juez en aplicación del Principio del Interés Superior del Niño, tendrá como prioridad, ante todo, los derechos del menor y su bienestar.</p>	<p>Resguarden, fomenten y favorezcan tanto el respeto del interés superior del niño, estableciendo requisitos y condiciones para que un niño, niña o adolescente pueda ser adoptado, como para que las personas interesadas en adoptar puedan convertirse en madres y o padres. “velar por el interés superior del niño, niña o adolescente (NNA) adoptado, amparando su derecho a vivir y desarrollarse en el seno de una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen”.</p>	<p>Para otorgar la adopción siempre deberá tomarse en cuenta el interés del niño y la idoneidad del adoptante o los adoptantes, no existiendo mención expresa que otorgue preferencia a los matrimonios, frente a otros candidatos.</p>	<p>No existe mención expresa a la preferencia de los matrimonios, sólo se establece que debe primar el interés superior del adoptado en la determinación de la viabilidad de la adopción y se establece una regla de preferencia basada en la nacionalidad, según la cual, en igualdad de circunstancias se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.</p>
--	---	---	--

4.2. Pruebas de hipótesis

La prueba de hipótesis se realizó de forma argumentativa en base a los resultados encontrados. Para ello se tomó en consideración los hallazgos de las entrevistas, asimismo se consideró el análisis de los expedientes de adopción judicial por excepción y el análisis de derecho comparado.

4.2.1. Prueba de hipótesis general.

La hipótesis general señala lo siguiente: La verificación del cumplimiento del principio de interés superior del niño incide significativamente en la decisión de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín.

El análisis de las sentencias correspondientes a casos de adopción judicial por excepción de la Corte Superior de Justicia Junín ofrece indicio que todos tuvieron implícitamente la aplicación del principio de interés superior del niño, dado que el sustento económico; salud mental y física; y, cuidado, protección y seguridad del niño fueron evaluados para tomar una decisión por parte del Juez. Es importante entender que el principio del interés superior del niño es una norma que garantiza y prioriza todos los derechos del niño y del adolescente que le sea más conveniente y favorable en todo aspecto, desarrollo, vida digna garantizando pleno ejercicio de sus derechos.

Asimismo, los expertos mencionan que el principio de interés superior del niño incide en los procesos de adopción por excepción del niño, toda vez que el menor que tiene derecho a tener una familia, en donde desarrollarse como un hijo, basado en el Decreto Legislativo 1297. Asimismo, esta norma establece que se podrá iniciar acción judicial de adopción ante el juzgado especializado, los peticionarios siguientes: a) persona que posea vínculo matrimonial con el padre o madre del niño o el adolescente por adoptar. En este caso el niño o adolescente mantienen los vínculos de filiación con el padre o madre biológicos; y, b) persona que posea

vínculo de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el niño o adolescente pasible de adopción. Si bien, esta norma modifica el artículo 128° del CNA, algunos expertos no estuvieron de acuerdo con dicha modificatoria toda vez que genera limitantes en el proceso de adopción, por ejemplo, las figuras de madrinas y padrinos no pueden acceder a esta norma, pese a que se hayan formado vínculos entre el menor y los adultos. Debido a la subjetividad del principio de interés superior del niño, la norma peruana establece lineamiento para asegurar su cumplimiento en los procesos de adopción. Es así como se valida la hipótesis de investigación.

4.2.2. Prueba de hipótesis específicas.

La primera hipótesis específica señala: El sustento económico que garantiza la parte demandante en el proceso de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín son los adecuados de manera que pueda solventarse los gastos del menor.

De acuerdo con lo establecido por los expertos, el sustento económico de la pareja o persona que desea adoptar al menor es importante, toda vez que el Estado debe tener la seguridad que el niño a quien va a entregar en adopción estará bien y garantizada su desarrollo social, crecimiento, alimentación, etc, de manera que se asegure el desarrollo libre y pleno de los derechos del niño, niña, y adolescente. Por otra parte, en los casos analizados para declarar fundada la sentencia se acreditó la solvencia económica de los adoptantes, quienes garantizaron tener ingresos periódicos mostrando evidencias que lo acrediten. De esta manera se valida la hipótesis de investigación.

La segunda hipótesis detalla: Los sustentos de salud mental y física que garantiza la parte demandante en el proceso de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados

de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín de manera que el menor estará protegido apropiadamente por sus padres adoptivos.

Para validar la hipótesis específica se verifica lo mencionado por los expertos y el análisis de los casos en los cuales se establece que la pareja o persona que desea adoptar debe someterse a diversos exámenes (tanto de salud como pruebas psicológicas) que les permita acreditar que están en pleno uso de sus facultades mentales y físicas para poderse hacer cargo de la crianza del menor. Es importante que durante el proceso de adopción por excepción se acredite las respectivas evaluaciones por profesionales competentes. Asimismo, los casos analizados demuestran que los adoptantes cuentan con salud física y mental acreditada; asimismo, los exámenes a los menores también demostraron la estabilidad emocional, así como una adecuada salud, de manera que resulta ser un indicio para la adopción. Los hallazgos ponen en evidencia que la hipótesis de investigación queda comprobada.

La tercera hipótesis específica formulada indica: Los sustentos de cuidado, protección y seguridad del niño por parte del demandante en el proceso de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín son los apropiados de tal forma que se le ofrezca una calidad de vida apropiada.

Basado en la entrevista realizada a los expertos se ha establecido que aquellas personas que desean adoptar por excepción a un menor deben asegurar tener solvencia moral, que le permitan respaldar una educación integral, alimentación, vivienda, salud, recreación y vivienda, y otros, en beneficio del menor de manera que se cumplan con el cuidado, protección y seguridad del niño. Asimismo, según los casos analizados se pudo encontrar que muchos de los adoptantes optaron por mostrar evidencias con fotos y declaraciones respecto al cuidado que venían realizando al niño durante el periodo que tenían viviendo el mismo. A su vez que el entorno familiar le brinda protección, cuidado, atención, servicios básicos, salud, educación, recreación. De esta manera, la hipótesis de investigación que comprobada.

La cuarta y última hipótesis específica establece que: Los derechos del niño que deben respetarse en el proceso de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín son el derecho a tener una familia y el derecho a la identidad y nombre.

A partir del análisis de los expertos se obtuvo que los derechos del niño que deben primar son el derecho a tener una familia, una vivienda como derechos fundamentales, derecho a gozar de una buena salud, derecho a tener una educación, derecho a la recreación, derecho al desarrollo integral. Asimismo, se halló que es necesario cumplir con las normativas establecidas en la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas de Brasilia y la Declaración de Derechos Humanos, de manera que el derecho a la identidad y nombre representa un derecho primordial el cual queda estipulado en el Artículo 2º inciso 1 de la Constitución Política del Perú (1993). De manera que se valida la hipótesis.

4.3. Discusión de resultados

Los hallazgos de la investigación han permitido corroborar que la adopción judicial por excepción se da legalmente cuando un niño se encuentra plenamente identificado con una persona, familia, esposos, etc.; en la que se haya criado y crecido desde pequeño o haya sido acogido mediante el sistema de colocación familiar. El proceso regulado por la modificatoria del Art. 128º incisos a) y b) del Código del Niño, Niña y adolescente (el cual indica lo siguiente: en vía de excepción podrá iniciar acción judicial de adopción ante el Juez Especializado inclusive sin que medie declaración de estado de abandono del niño o del adolescente. Y que el proceso también incluye el principio del interés superior del niño, dado que existe evidencia para asegurar el sustento económico; salud mental y física; y, cuidado, protección y seguridad necesarios para que el niño pueda tener una vida plena y se cumplan con los derechos que le fueron conferidos.

Aliaga (2013) señala que la adopción viene a ser una institución en servicio de los niños y adolescentes, por lo tanto, su regulación y aplicación debe contar con su interés superior. No obstante, se ha encontrado que las mayores dilaciones se encuentran en la etapa inicial del recorrido del niño y adolescente hacia la adopción, es decir el tiempo de que entra al sistema de protección existen demoras tanto en la Investigación Tutelar como en el proceso judicial de declaración de abandono. El cual podría estar trasgrediendo el principio dado que durante el tiempo de duración el niño no cuenta con todos sus derechos.

Torres (2017) determina que el principio del interés superior del niño es un requisito indispensable durante el proceso de adopción, de manera que el Estado se enfoca en velar por este principio así como de asegurar los derechos que le corresponde al niño; sin embargo la demora del Servicio de Investigación Tutelar viene a ser un impedimento para la adopción y afecta el interés superior de niño; debido a que cuando el tiempo pasa y los menores aun continúen viviendo en los albergues, las posibilidades de ser adoptados disminuyen. Además, las personas adoptantes optan por los infantes o recién nacidos, generando de esta manera efectos negativos sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El proceso de adopción no afecta en el interés superior del niño, no obstante, el procedimiento administrativo ha generado efectos negativos que afectan el interés superior del niño.

El interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En estas breves líneas se encuentra un apunte de la múltiple funcionalidad con la que se le caracteriza el principio que nos ocupa: inspiradora tanto de políticas como de legislación (nacionales o internacionales) susceptibles de afectar de algún modo a los menores de edad, así como para quienes han de aplicarlas. Esto resulta evidente en lo que se refiere a la relación entre el ordenamiento internacional y los ordenamientos internos pues los Estados están jurídicamente obligados por los tratados en los que han consentido, cuyo cumplimiento ha de proveer el derecho interno con independencia del ámbito material del que se trate, ya sea derecho civil (tutela, filiación, régimen de visitas u otros), derecho penal o laboral, entre otros. La naturaleza inspiradora del interés superior del niño es meridianamente clara, al ser el elemento sobre el que se construyen sus derechos, si no fuera porque los menores de edad gozan de un interés social fundamental carecerían de una regulación específica protectora de sus derechos (desde esta perspectiva, es el motivo de la existencia de la misma la Convención que lo proclama). Un ejemplo de esta naturaleza son los protocolos de la Convención.

Es un principio jurídico interpretativo fundamental, pues toda norma que haya de aplicarse en una situación que afecte real o potencialmente a un menor ha de interpretarse a la luz de su interés superior, lo que nos conduce a que el órgano encargado de la aplicación de una norma ha de considerar, de entre todas las interpretaciones posibles, aquella que nos pueda aportar una norma aplicable a un caso que afecta directa o indirectamente a un niño, hemos de considerar aquella que satisfaga en mayor medida el interés de este último.

Es así que este principio debe cumplirse durante el proceso de adopción judicial por excepción, el cual representa una medida de protección al niño y adolescente bajo el ordenamiento legal del Perú. Este proceso se dicta bajo la dirección de un Juez y en estricta vigilancia del Estado, no obstante, solo es aplicable bajo las condiciones establecidas por la modificación en el Artículo 128º según el D.L. 1297. A pesar de ello es de sopesar que el principio de interés superior de niño debe primar, sobre todo.

Conclusiones

1. Se ha verificado que el principio de interés superior del niño incide significativamente en la decisión de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín. Los hallazgos de las sentencias correspondientes a casos de adopción judicial por excepción de la Corte Superior de Justicia Junín ofrecen de la aplicación del principio de interés superior del niño, dado que el sustento económico; salud mental y física; y, cuidado, protección y seguridad del niño fueron evaluados para tomar una decisión por parte del Juez. Además, el principio de interés superior del niño incide en los procesos de adopción por excepción del niño, toda vez que el menor tiene derecho a tener una familia de manera que debe cumplirse con los derechos que le corresponde.
2. El sustento económico que garantiza la parte demandante en el proceso de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín son importantes, toda vez que el Estado debe tener la seguridad que el niño a quien va a entregar en adopción estará bien y garantizada su desarrollo social, crecimiento, alimentación, y otros. Se ha observado que los expertos y los casos se enfocan en que los padres adoptantes tengan acreditación de brindar las condiciones (vivienda, alimentación, educación, salud, recreación y protección).
3. Los sustentos de salud mental y física que garantiza la parte demandante en el proceso de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín se asocian a exámenes (tanto de salud como pruebas psicológicas) que acreditan estar en pleno uso de sus facultades mentales y físicas para poderse hacer cargo de la crianza del menor. Las respectivas evaluaciones fueron acreditadas por profesionales competentes.
4. Las personas que desean adoptar por excepción a un menor deben asegurar solvencia moral, que le permitan respaldar una educación integral, alimentación, vivienda, salud,

recreación y vivienda, y otros, en beneficio del menor de manera que se cumplan con el cuidado, protección y seguridad del niño.

5. Los derechos del niño que deben respetarse en el proceso de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín son: el derecho a tener una familia, derecho a una identidad, así como derechos fundamentales, derecho a gozar de una buena salud, derecho a tener una educación, derecho a la recreación, derecho al desarrollo integral.

Recomendaciones

1. En las sentencias de los procesos de adopción judicial por excepción quede especificado explícitamente el principio de interés superior del niño teniendo en cuenta los derechos y normas internacionales, de manera que se otorgue el valor objetivo del cumplimiento de los derechos del niño.
2. El sustento económico que garantiza la parte demandante sean verificados y constatados para asegurar que el niño tenga una vida plena con los padres adoptantes. Aunque este criterio debería tener un peso inferior al resto de los criterios dado que no es necesario que una familia sea ostentosa para educar a un menor, solo es necesario que pueda asumir con las necesidades básicas.
3. Los sustentos de salud mental y física que garantiza la parte demandante en el proceso de adopción judicial por excepción representan el criterio del principio del interés superior del niño que más peso debería tener, pues el Estado debería asegurar que el niño estará en un entorno familiar que ofrezca un ambiente donde las personas tienen la capacidad moral para asumir la responsabilidad del niño. No obstante, es necesario que se desarrollen investigaciones que garanticen y hagan objetivo el sustento de salud mental, pues este criterio resulta ser subjetivo y su medición no es certera afectando en el mediano plazo.
4. Al igual que el sustento económico, los sustentos del cuidado, protección y seguridad del niño son indispensables y deberían tener el mismo peso al momento de tomar una decisión.
5. Se recomienda que durante el proceso de adopción judicial por excepción se establezcan medidas que contribuyan a respetar los derechos del niño tales como asegurar una identidad y familia temporal, de manera que no se vulneren los derechos del niño.

Referencias bibliográficas

- Aliaga, J. (2013). *El interés superior del niño y adolescente en la adopción internacional en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Aquize, R. D., Del Carpio, G. P., Mejía, I. I., Montesinos, J. M., Ponce, A. C., Puma, N., & Valdeiglesias, K. (2014). *El interés superior del niño en los procesos de adopción por excepción en los juzgados de familia del cercado de Arequipa, del 2011 a agosto del 2014*. Arequipa: Academia De La Magistratura, Grupo De Autocapacitación En Familia.
- Bayarre, H., & Hosford, R. (2005). *Métodos y técnicas aplicados a la investigación en atención primaria de salud*. Chicago.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson.
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (Tercera ed.). Bogotá: Prentice Hall.
- Canadian Coalition for the Rights of the Child. (2009). *What is the Best Interests of the Child?* Canadá: Children's Rights International Network's General Comment on the Best Interests of the Child.
- Carrasco, S. (2006). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Carrillo, T. (2016). *La deserción de los posibles adoptantes en los trámites de adopción de niñas, niños y adolescentes*. Ambato-Ecuador: Escuela de jurisprudencia.
- Castillo, A., & Garnica, B. (2014). *Salvaguardar el interés superior del menor en su esfera jurídico , socila en la adopción por parejas del mismo sexo*. México: Universidad Autónoma del Estado de México .
- Congreso de la República. (2001). *Código de los niños y adolescentes*. Lima: Congreso de la República.
- Curtis , A. (2015). Defining adolescence. *Journal of Adolescent and Family Health*, 72, 1-40.
- D.L. N° 1297. (2016). *Decreto Legislativo para la proteccion de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos*. Lima: El Peruano.
- Dausab, Y. (2012). The best interest of the child. *Children's rights in Namibia*, 145-158.

- Gallegos, Y., & Jara, R. (2008). *Manual de derecho de familia*. Lima: Juristas Editores.
- García, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho*, 1-24.
- Gil, M. (2017). *Irrevocabilidad de la adopción en Colombia consolidada la fase judicial una reformulación del derecho de protección del hijo adoptado*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.
- González, M. (2011). ¿Menores o niñas, niños Y adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en América Latina. *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, 35-48.
- Grim, E. (2017). *Best Interest of the Child*. Boise: Office of Performance Evaluations Idaho Legislature.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGrawHill.
- Kemelmajer, A., & Perez, L. (2006). *Nuevos perfiles del derecho de familia*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Lafont, P. (2007). *Derecho de familia, derecho de menores, juventud y discapacitados*. Bogotá: Librería Ediciones del Profesional LTDA.
- Ley N° 27337. (2000). *Código de los niños y adolescentes*. Lima.
- MIMP. (2013). *La adopción y el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerable.
- MIMP. (2013). *La adopción y el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia*. Lima: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- MINJUSDH. (2015). *Código Civil* (16 ed.). Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Nunton, J. (2016). *La necesidad de una relación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una unión de hecho*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Pérez, A. (2015). *La adopción y los principios de celeridad y economía procesal*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- Sánchez, C. (2013). *El interés superior del niño y de la niña. El debate ideológico a través de las denominaciones*. Barcelona: Universidad de Barcelona.

- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris*, 91-90.
- Tapia, A. (2012). *La adopción de menores declarados judicialmente en abandono y el derecho a tutela jurisdiccional en el departamento de Lambayeque, periodo 2011*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán, Facultad de Derecho.
- The African Child Policy Forum. (2011). *In the best interests of the child*. Central Africa: International Child Support.
- Toros, K., Valma, K., & Tiko, A. (03 de 2014). Interpretation of the principle of “best interests of the child” in the context of inter-parental child custody disputes: case of Estonia. *Journal of Social Welfare and Human Rights*, 2(1), 289-303.
- Torres, J. (2017). *Problemática de la adopción de menores en estado de abandono en el Perú*. Lima: Universidad Tecnológica del Perú, Facultad de Derecho y Ciencias Humanas.
- Torres, Z. (2017). *Análisis Jurídico de la demora del Servicio de Investigación Tutelar, como impedimento para la adopción y afectación del Interés Superior del niño, niña y adolescente, en la Unidad de Investigación Tutelar de Lima Norte, 2016*. Lima: Universidad Cesar Vallejo.
- UNICEF. (1989). *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid: Imprenta Nuevo Siglo.
- UNICEF. (2012). *Adoption of children acts*. Georgetown, Guyana: Child Rights Division, Childcare and Protection Agency, Ministry of Labour.
- UNICEF. (2015). *Children’s rights and respnsabilities*. Obtenido de http://www.e-activist.com/ea-campaign/action.retrievefile.do?ea_fileid=14129
- Villabella, C. M. (2015). *Los métodos en la investigación jurídica algunas precisiones*. México: UNAM.
- Zamostny, K., O'Brien, K., Baden, A., & O'Leary, M. (2003). The practice of adoption. *The counseling psychologist*, 20(10).
- Zermatten, J. (2010). The best interests of the child. *Literal Analysis, Function and Implementation*, 1-27.

Anexos

Anexo 1. Matriz de Consistencia

Título: “El principio de ISN en el proceso de adopción judicial por excepción en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Junín”

Autora: Bach. Ignacio Ortega, Carolina

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variables	Metodología	Casos
<p>¿De qué manera incide el principio de ISN en la decisión de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín?</p> <p>Problemas específicos: i) ¿Cómo es el sustento económico que garantiza la parte demandante en el proceso de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín? ii) ¿Cuáles son los sustentos de salud mental y física que garantiza la parte demandante en el proceso de adopción judicial</p>	<p>Analizar la incidencia del principio de ISN en la decisión de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín</p> <p>Objetivos Específicos: v) Describir el sustento económico que garantiza la parte demandante en el proceso de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín. vi) Identificar los sustentos de salud mental y física que garantiza la parte demandante en el proceso de adopción judicial por excepción por parte</p>	<p>La verificación del cumplimiento del principio de ISN incide significativamente en la decisión de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín.</p> <p>Hipótesis específicas: i) El sustento económico que garantiza la parte demandante en el proceso de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín son los adecuados de manera que pueda solventarse los gastos del menor. ii) Los sustentos de salud mental y física que garantiza la parte demandante en el proceso de adopción</p>	<p>i) Variable independiente: Principio de ISN ii) Variable dependiente: Proceso de adopción judicial por excepción</p>	<p>Método: Analítico</p> <p>Alcance: Descriptivo Explicativo</p> <p>Diseño: No experimental transversal explicativo.</p> <p>Técnicas: Entrevistas y revisión documental.</p>	<p>La investigadora estableció lo siguiente: 07 expertos (entre jueces y abogados civilistas); mientras que en el caso de expedientes se realizará una revisión de ocho casos correspondientes a los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín declarados fundados. Asimismo, se evaluaron las diferentes normas legales que involucran a la adopción judicial por excepción</p>

<p>por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín?</p> <p>iii) ¿Cómo son los sustentos de cuidado, protección y seguridad del niño por parte del demandante en el proceso de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín?</p> <p>iv) ¿Cuáles son los derechos del niño a evaluar que deben respetarse en el proceso de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín?</p>	<p>de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín.</p> <p>vii) Describir los sustentos de cuidado, protección y seguridad del niño por parte del demandante en el proceso de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín.</p> <p>viii) Evaluar los derechos del niño que deben respetarse en el proceso de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín.</p>	<p>judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín de manera que el menor estará protegido apropiadamente por sus padres adoptivos.</p> <p>iii) Los sustentos de cuidado, protección y seguridad del niño por parte del demandante en el proceso de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín son los apropiados de tal forma que se le ofrezca una calidad de vida apropiada.</p> <p>iv) Los derechos del niño que deben respetarse en el proceso de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia Junín son el derecho a tener una familia y el derecho a la identidad y nombre.</p>			
--	--	---	--	--	--

Anexo 2. Instrumentos

GUÍA DE ENTREVISTA

Indicaciones: El objetivo del instrumento es obtener información respecto al principio de interés superior del niño en la decisión de adopción judicial por excepción por parte de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Junín.

Nombre:

Cargo:

Institución:

Fecha:

ARGUMENTE LAS SIGUIENTES INTERROGANTES:

1. Explique en qué consiste el principio de interés superior del niño.
2. ¿Bajo qué normativas legales nacionales e internacionales se sustenta el principio de interés superior del niño?
3. Explique en qué consiste el proceso de adopción de un niño y las normas legales que lo respaldan.
4. ¿Cuáles son los lineamientos legales en la decisión de adopción por excepción?
5. Desde el punto de vista jurídico, tomando la normativa vigente, ¿Se considera que el principio de interés superior del niño incide en los procesos de adopción del niño? ¿De qué manera?
6. ¿Cuáles son los sustentos económicos que deben garantizarse en el proceso de adopción judicial por excepción?
7. ¿Cuáles son los sustentos de salud mental y física que deben garantizarse en el proceso de adopción judicial por excepción?
8. ¿Cuáles son los sustentos de cuidado, protección y seguridad que deben garantizarse en el proceso de adopción judicial por excepción?
9. ¿Cuáles son los derechos del niño que deben primar en el proceso de adopción judicial por excepción?
10. ¿Qué recomendaciones finales podría ofrecer para garantizar el cumplimiento del principio de interés superior del niño en la decisión de adopción judicial por excepción?

Gracias por su colaboración

Anexo 3. Fotografías

Foto 1 Entrevista a Abog. Veronica Sillo Huere



Foto 2 Entrevista a Maria Elena Cardenas Vega



Foto 3 Entrevista a Margoth Baldarrago Escurra



Foto 4 Entrevista a Zeida de la Cruz Hidalgo



Foto 5 Entrevista a Neyla Feria Baldeon

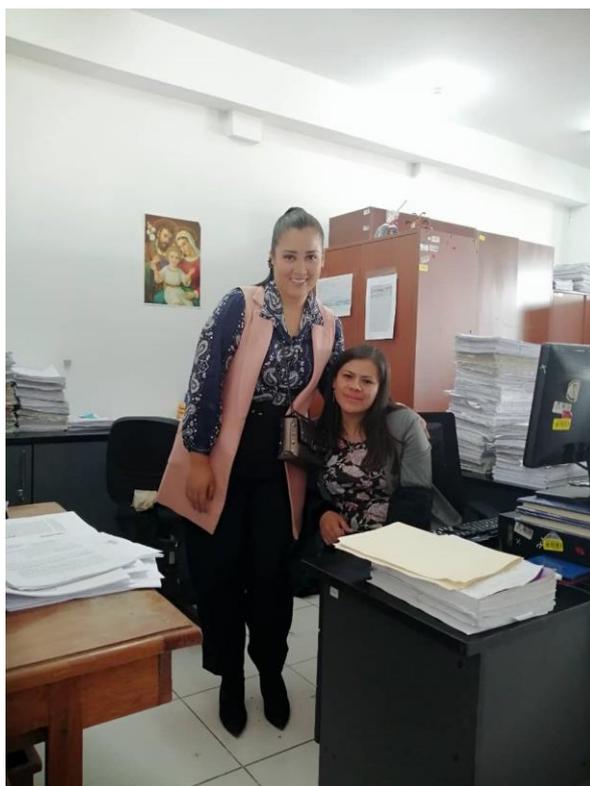


Foto 6 Entrevista a Jueza Teresa Cárdenas Puente

